

**ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL, DE
LOS DIRECTIVOS, EDUCADORES, PENSIONADOS Y AFILIADOS AL
SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER.**

DENISSE STEFANÍA MURILLO SUÁREZ.

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2016

**ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL, DE
LOS DIRECTIVOS, EDUCADORES, PENSIONADOS Y AFILIADOS AL
SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER.**

DENISSE STEFANÍA MURILLO SUÁREZ.

**Trabajo de Grado para optar por el título de
Abogada.**

**Directora
LILIANA HERRERA SAN JUAN
Abogada.**

**Tutor
REINALDO GÓMEZ LUNA
Abogado.**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2016

DEDICATORIA

Quiero agradecerle a Dios por permitirme culminar una de mis metas, ya que sin importar las circunstancias, sé que siempre estuvo ahí en todo momento, en especial en aquellos en que creí que no iba a poder continuar.

A mi amado padre, Luis Eduardo Murillo Tique quien ha sido mi amigo, mi apoyo, motivación, inspiración y la roca en la cual puedo sustentarme día a día. Esa persona incondicional y el regalo más grande que Dios me ha dado. Pues es gracias a él, a su amor, fortaleza y confianza que he podido ser la persona que soy en éste momento. ¡Te amo papi!

A mi abuelito Luis Murillo pues con su sabiduría y amor me ha rodeado a lo largo de mi vida y junto con mi padre ha guiado mis pasos. Un día me dijo que “No importa que los de adelante corran, desde que los que van atrás no se cansen” ¡Nunca me cansé abuelito!

A mi familia, por su amor, consejos, comprensión y apoyo en los momentos difíciles, en especial a mi hermanita Jesica Murillo, porque con su risa puede alegrar cualquiera de mis días.

AGRADECIMIENTOS

SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE SANTANDER por permitirme realizar el último paso de mi programa académico en sus instalaciones. En especial a su secretaria Genni Rocío Vega Bautista por su amabilidad y disposición para realizar mi Práctica Jurídica de la mejor manera.

A mis maestros Diego Hernández, Héctor Hernández, Mary Vergel, Reinel Padilla, Clara Ines Tapias, quienes desde los inicios de mi carrera y a lo largo de ella me infundieron amor y respeto por aquello que desde el momento en que pisé la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER por primera vez como estudiante de Derecho y Ciencia Política iba a ser mi proyecto de vida.

A mis compañeros de la Carrera Profesional, Juan Tegria, Jordy Bustos, María Ligia De Avila, Sylvia Rey, Pedro Rangel, Liliana Mancipe, pero especialmente a Nelly Janeth Mora Olivero, porque a pesar de ser tan distintas, caminamos juntas por todo el camino de nuestra carrera profesional, pues más que compañera y amiga, se convirtió en parte de mi familia.

A Lelia Rubiano por su amor y amistad incondicional.

A mi Directora de Trabajo de Grado Liliana Patricia Herrera Sanjuán, pues al igual que mis docentes me recordó la importancia de la excelencia.

En especial quiero agradecerle a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, por permitirme cumplir mi sueño de ostentar orgullosa el título de ABOGADA de la mejor universidad de Santander y una de las mejores universidades de Colombia.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	15
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
2. OBJETIVOS	19
2.1 OBJETIVO GENERAL	19
2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:	19
3. METODOLOGÍA	21
3.1 DIAGNÓSTICO	21
3.2 FUNDAMENTACIÓN	21
3.3 ATENCIÓN INDIVIDUAL DE ASESORÍAS	22
3.4 ESTADÍSTICAS DE NECESIDADES DE AFILIADOS	22
3.5 SISTEMATIZACIÓN DE LOS RESULTADOS	22
3.6 INFORMES PARCIALES	23
4. MARCOS DE REFERENCIA	24
4.1 MARCO TEORICO	24
4.2 MARCO CONCEPTUAL	26
4.2.1. ¿Qué son sindicatos?	26
4.2.2. ¿Qué son gremios?	26
4.2.3 ¿Qué es la acción de tutela?	26
4.2.4. ¿Qué es un derecho de petición?	27
4.2.5. ¿La revocatoria directa?	27
4.2.6. ¿Recurso de reposición?	27

4.3 MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL	28
4.3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	28
4.3.2. LEY 115 DE 1994	30
4.3.3. DECRETO 2277 DE 1979 ESTATUTO DOCENTE (Antiguo Régimen)	31
4.3.4 DECRETO 1278 de 2002 ESTATUTO DOCENTE (Nuevo Régimen)	34
4.3.5 SENTENCIA C-1491/00.	40
4.3.6. SENTENCIA T 678/01	41
5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN.	42
5.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD.	42
5.2 RESEÑA HISTORICA.	42
5.3 ORGANIGRAMA	46
5.4. OBJETO SOCIAL.	46
5.5 USUARIOS O BENEFICIARIOS.	48
5.6 PRODUCTOS Y PROCESOS	49
6. ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE LA PRÁCTICA	50
6.1 PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS	50
6.1.1. Consideraciones Jurídicas Y Teóricas Preliminares.	51
6.1.2. Funciones Realizadas	52
6.1.3. Informe de Gestión.	54
6.2. SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS	57
6.2.1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TEÓRICAS PRELIMINARES	58
6.2.2 INFORME DE GESTIÓN	59
6.3. TERCER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS	63
6.3.1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TEÓRICAS PRELIMINARES	64
6.3.2 INFORME DE GESTIÓN	67

6.4 CUARTO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS	71
6.4.1 CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TEÓRICAS PRELIMINARES.	73
6.4.2 INFORME DE GESTIÓN	75
6.4.3. INFORME ESTADÍSTICO DE DOCUMENTOS JURÍDICOS REALIZADOS EN EL – SES-	83
7.CONCLUSIONES	85
8.RECOMENDACIONES	89
BIBLIOGRAFÍA	90

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Asesoría jurídica y elaboración de documentos de tutelas y derechos de petición para la protección de los derechos fundamentales de los docentes. Primer informe.	54
Tabla 2. Seguimiento de actuaciones que se realizaron a docentes del sindicato en el primer informe.	56
Tabla 3. Asesoría jurídica y elaboración de documentos de tutelas y derechos de petición para la protección de los derechos fundamentales de los docentes. Segundo informe	59
Tabla 4. Seguimiento de actuaciones que se realizaron a docentes del sindicato en el segundo informe	62
Tabla 5. Asesoría jurídica y elaboración de documentos de tutelas y derechos de petición para la protección de los derechos fundamentales de los docentes. Tercer Informe.....	67
Tabla 6. Seguimiento de actuaciones que se realizaron a docentes del sindicato en el tercer informe.	70
Tabla 7. Asesoría jurídica y elaboración de documentos de tutelas y derechos de petición para la protección de los derechos fundamentales de los docentes. Cuarto Informe.	75
Tabla 8. Seguimiento de actuaciones que se realizaron a docentes del sindicato en el Cuarto informe.	82

LISTA DE GRAFICOS

Grafica 1 Organigrama	46
Grafica 2 Estadística de Documentos Elaborados.	84
Grafica 3 Resultado Documentos Elaborados	84
Grafica 4 . Áreas de Consulta Documentos Realizados	85

RESUMEN

TÍTULO: ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL, DE LOS DIRECTIVOS, EDUCADORES, PENSIONADOS Y AFILIADOS AL SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER.*

AUTORA: DENISSE STEFANÍA MURILLO SUÁREZ.**

PALABRAS CLAVES: Sindicato, Régimen Excepcional, Protección de Derechos Fundamentales, Asesorías, Quejas, Derechos de Petición, Acciones de Tutela, Impugnación, Incidentes de Desacato.

DESCRIPCIÓN:

EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER, SES, es una organización gremial la cual funciona de conformidad con la Constitución Nacional y la ley. Está integrado por los trabajadores de la Educación que laboren en el Departamento de Santander a nivel docente y/o administrativo.

Debido a la demanda de asesorías en el área jurídica, a mediados de 2012, el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER, SES, abre a sus afiliados el consultorio Jurídico, el cual se crea con el objetivo de brindar protección y efectiva materialización de los Derechos tanto fundamentales como individuales de todas las personas que pertenezcan al Sector Educativo y que estén adscritos al SES.

Para cumplir con sus objetivos cuenta con estudiantes que se encuentran realizando la práctica social y convenios institucionales prestando sus servicios de asesoría en temas relativos a la protección de los derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución Nacional y los derechos laborales sus afiliados.

La finalidad de la práctica social consiste en apoyar al el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER, SES, por medio de la elaboración de asesorías jurídicas para todos los docentes, directivos y los trabajadores del sector educativo, para cumplir con dicha finalidad se buscó accionar el aparato judicial implementando mecanismos constitucionales como Acciones de Tutela, Impugnaciones e Incidentes de Desacato según cada caso en particular.

* Trabajo de grado.

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora, Liliana Patricia Herrera San Juan, Abogada.

ABSTRACT

TITLE: LEGAL ADVICE IN LABOR LAW – SOCIAL SECURITY OF MANAGMENTS, TEACHERS, PENSIONERS AND MEMBERS OF THE LABOR UNION TO SANTANDER.^{1*}

AUTHOR: Denisse Stefanía Murillo Suárez.^{**2}

KEY WORDS : Labor union, Exceptional regimen, Protection of fundamental human rights, Consultancies, Complaints, right petitions, Writ of amparo, Impeachment, contempts.

DESCRIPTION:

Workers of the labor union from school sector of Santander (known in spanish as SES) is a trade association which works in accordance with the National Constitution and the law. It is conformed by education workers that work in the Department of Santander in the field educational and administrative.

As a result of the growing demand of legal supports in mid 2012 SES opened for their members a legal aid. It was created with the objective of providing protection and execution in individual and fundamental rights of all persons who belong to school sector and they who are ascribed to SES.

SES has a legal consultancy through which students who are performing either legal or social practices and institutional arrangements and their advice services on issues related to protection from fundamental rights established in our National Constitution and labour rights of members.

The purpose of legal practice was support workers of labor union from school sector of Santander through development of legal aids for teachers, managements and workers of school sector ascribed to SES. In order to reach the objective we used the judiciary where we implemented constitutional mechanisms such as writ of amparo, impeachments and contempts according to each case.

* Trabajo de grado.

** Faculty of Humanities. School of Law and Political Science. Manager, Liliana Patricia Herrera San Juan, Attorney.

INTRODUCCIÓN

Por medio de la presentación de este libro, se logró demostrar el cumplimiento de los objetivos establecidos inicialmente en la propuesta de modalidad de grado para realizar la práctica jurídico- social en el consultorio Jurídico del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER SES.

La preparación brindada por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER a través de su programa académico, fue un pilar fundamental para el cumplimiento de los objetivos propuestos; puesto que el estudio de los mecanismo constitucionales y legales que ofrece la Constitución Nacional, hace que como estudiantes se adquiriera un compromiso con la preservación de los Derechos Fundamentales, en especial de aquellas personas que por su vulnerabilidad más lo necesitan.

Con la ejecución de la práctica pudo constatarse lo bien estructurado que está el sector educativo, evidencia de las luchas a las que han tenido que enfrentarse con el mismo gobierno para solicitar la garantía de sus Derechos. Razón por la cual es creado el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER SES, para brindarle a los Docentes y Directivos y Trabajadores del sector educativo la opción de tener quien vele por sus Intereses. Debido a la demanda de consultas jurídicas por parte del personal adscrito al Sindicato, el Sindicato desde el año 2012 creó el Consultorio Jurídico del –SES-.

Como ha sido posible redactar a lo largo de los informes presentados, el tema más preocupante y recurrente en el consultorio jurídico del Sindicato se da en torno a

las falencias que hay en el Sistema de Seguridad Social en salud. se ha evidenciado la falta de gestión y cumplimiento en el suministro de asistencia médica en general para los trabajadores del sector educativo de Santander, donde a pesar de mediar un contrato para la prestación del servicio médico asistencial entre en el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, LA FIDUPREVISORA S.A Y LA UNIÓN TEMPORAL ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5, estas últimas continúan sustrayéndose de dar cumplimiento a los términos pactados, desconociendo no sólo el aspecto contractual, sino también la normatividad legal y constitucional vigente respecto a la conservación de derechos fundamentales de los trabajadores del sector educativo, quienes hacen parte del régimen excepcional en salud y aun así no son acreedores de un servicio digno.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Se ha podido establecer el menos cabo de los derechos fundamentales que tienen que padecer de los trabajadores del sector educativo en lo concerniente a la Seguridad Social, ya que la prestación de servicios de salud que se supone deben recibir, como atención y tratamiento de todo tipo de patologías, sin restricción (enfermedades si son de alto costo o catastróficas como Cáncer, VIH-SIDA, insuficiencia renal crónica o aguda, patologías cardiovasculares, neurológicas y trasplantes). No están siendo atendidas como debiera por su EPS, pero debido a que no pueden escoger una EPS a la cual afiliarse, sino que deben a someterse al contratista que resulte favorecido en el proceso licitatorio y éste operador ha sido el mismo por un extenso tiempo, las falencias que tiene en la prestación de servicio de enfermedades de alto costo o catastróficas se han resuelto acudiendo a la acción de tutela como principal mecanismo constitucional para a resolución de este conflicto.

Por otra parte, pero perteneciente al ámbito de Seguridad Social encontramos lo concerniente a las Pensiones, pues los docentes al reclamar la pensión se encuentran con graves problemas a la hora de reclamar su pensión, por causa del desconocimiento de las normas por parte de los funcionarios encargados de tramitarla.

Tomando como referencia los problemas jurídicos mencionados con anterioridad, el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER –SES- se preocupó por crear un Consultorio Jurídico que pueda brindar una asesoría jurídica, orientando a los docentes en las acciones jurídicas y

constitucionales de las que pueden hacer uso para el buen desempeño de sus funciones dentro y fuera de su lugar de trabajo.

Es así como la problemática a enfrentar, radica en el incumplimiento del operador encargado de prestar los servicios de Salud para los Trabajadores del sector Educativo, por lo anterior el trabajo dentro de la presente práctica jurídica social va encaminado a la orientación, seguimiento y asesoramiento de las diversas problemáticas suscitadas en el marco de las relaciones sociales y de seguridad social que estén ligadas a su vez con los derechos constitucionales del personal adscrito al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO –SES- .

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL:

Orientar al Sindicato de Educadores de Santander aplicando los conocimientos adquiridos mediante la carrera de Derecho en derecho laboral, seguridad social, derecho público y constitucional, a personal docente, funcionarios y demás personas adscritas al Sindicato. Lo anterior bajo la supervisión del personal jurídico perteneciente al Consultorio Jurídico del Sindicato de Educadores de Santander. Las acciones a realizar serán todas aquellas ligadas a la protección de los derechos constitucionales del personal adscrito al SES.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Basar las acciones encaminadas a la protección de los derechos del personal adscrito al Sindicato de los Trabajadores del Sector Educativo de Santander, con las herramientas dadas por la constitución Nacional, como son las acciones de tutela, derechos de petición, impugnaciones de tutela, incidentes de desacato y demás acciones de carácter constitucional que permitan proteger los Derechos de la comunidad integrante del Sindicato de trabajadores del sector educativo de Santander.

- Determinar por medio del último informe estadísticamente las acciones jurídicas que se presentan con mayor frecuencia y que son consultadas por el personal adscrito al Sindicato de los Trabajadores del Sector Educativo

de Santander, para promover mecanismos que viabilicen la prestación eficiente de los servicios ofrecidos por el Consultorio Jurídico del Sindicato.

3. METODOLOGÍA

La metodología utilizada, se dividió en 6 ejes, enfocados básicamente en las necesidades solicitadas por los afiliados al Sindicato de Educadores de Santander, relacionadas en el Derecho Constitucional, Público y Laboral, teniendo como prioridad la defensa de los derechos y garantías de los Educadores de Santander.

3.1 DIAGNÓSTICO

Se tendrá en cuenta las necesidades y prioridades manejadas por los integrantes del comité del sindicato quienes a través de su experiencia pueden anticipar conflictos y situaciones presentadas con más frecuencia en el consultorio del Sindicato de Educadores de Santander. Buscando evidenciar cual es factor que está generando la vulneración de los Derechos o garantías de los Educadores de Santander.

3.2 FUNDAMENTACIÓN.

Los temas con los que vamos a trabajar en el consultorio jurídico del Sindicato de Educadores de Santander se analizarán y profundizaran para que cada asesoría sea actualizada y óptima de acuerdo al área del derecho que represente, tomando la información y normatividad más actualizada.

3.3 ATENCIÓN INDIVIDUAL DE ASESORÍAS.

Se organizaran turnos en los cuales se fijara unos horarios para atención al usuario en el consultorio jurídico del Sindicato de Educadores de Santander en los cuales trataremos asuntos con respecto a la comunicación y el procedimiento que se llevara a cabo con el objetivo de dar una personalizada y excelente atención a los usuarios.

3.4 ESTADÍSTICAS DE NECESIDADES DE AFILIADOS.

Durante el tiempo de la práctica Se tendrán en cuenta los temas con más petición para programar capacitaciones de orientación a los docentes y directivos docentes en las instituciones capacitándolos y previniéndolos para que tenga información veraz de los escenarios jurídicos en los cuales se pueden ver afectados sus Derechos y Garantías.

3.5 SISTEMATIZACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Se elaboraran cuatro informes de todo el proceso de la práctica, dando mi punto de vista con respecto a sugerencias que apoyen y enriquezcan al Sindicato, convirtiendo a su consultorio jurídico en un apoyo para la práctica social de los expertos del derecho y funcione la oficina jurídica permanente para dicho proceso.

3.6 INFORMES PARCIALES.

Se redactaran unos informes parciales del desarrollo la Práctica Social en los cuales se indicará los escenarios y situaciones jurídicas que se desarrollaran durante la Práctica social en el Sindicato de Educadores de Santander y un informe final que condensará todo el proceso.

4. MARCOS DE REFERENCIA

4.1 MARCO TEORICO

La constitución política de 1991, modifica artículos del derecho laboral, que reivindican los derechos de los trabajadores, ya que a lo largo de la constitución consagra el derecho al trabajo digno, donde también manifiesta la libertad de escoger profesión u oficio, establece las garantías estatales para poder ejercer libremente la enseñanza, el aprendizaje, la investigación y la cátedra. De la misma manera también aborda los temas de asociación sindical, en los que establece que, los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado, garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley y establece que es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

Y es que es en estos puntos donde precisamente se aborda la intención que como practicantes jurídicos tenemos de hacer cumplir de cierta manera los derechos que tienen como ciudadanos colombianos, pero ahondando aún más en los derechos que tienen los Educadores de Santander por el hecho de pertenecer a una asociación sindical.

Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho se trae a colación lo establecido por La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ya que ésta ha hecho énfasis permanente sobre el reconocimiento universal de la libertad sindical como un derecho humano fundamental. Las libertades sindicales se conciben en dos

planos simultáneos uno individual, que comporta el derecho de organización que tiene cada trabajador y trabajadora para defender sus intereses; el otro es una connotación colectiva según la cual la garantía del ejercicio de esa libertad es reconocida a las organizaciones que funcionan en cumplimiento de ese fin.

La OIT define la libertad sindical de manera sencilla como aquel “derecho de los trabajadores (y trabajadoras) a organizarse en defensa de sus intereses”, esta noción abarca en su integralidad el ejercicio de todos los derechos humanos: por una parte, al referirse a la libertad de asociación, las libertades sindicales se sitúan en el ámbito de los derechos civiles y políticos y al remitir a la satisfacción de necesidades humanas básicas, el derecho a la sindicalización, la negociación colectiva y la huelga, estas libertades se inscriben dentro del conjunto de los derechos económicos, sociales y culturales .

Actualmente, cuando la cuestión sindical atraviesa por una de sus facetas más críticas a nivel mundial, la OIT adoptó en junio de 1998 la “Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento”, en la que reitera e insiste en que la libertad de asociación, las libertades sindicales y el derecho a la negociación y a la contratación colectiva son derechos humanos.

4.2 MARCO CONCEPTUAL.

4.2.1. ¿Qué son sindicatos?. Son asociaciones de trabajadores constituidas para la defensa y promoción de intereses profesionales, económicos o sociales de sus miembros. Es toda asociación permanente de trabajadores o de patronos o de personas de profesión u oficio independiente, constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes. Organización sindical cuyo objetivo es minar la acción reivindicativa de los sindicatos obreros.

4.2.2. ¿Qué son gremios? Corporación formada por los maestros, oficiales y aprendices de una misma profesión u oficio, regida por ordenanzas o estatutos especiales. Conjunto de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social.

4.2.3 ¿Qué es la acción de tutela? La acción de tutela es como se denomina el mecanismo de protección de Derechos Fundamentales previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia “cuando quiera que esto resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”, es decir al no haber otro recurso para hacerlos cumplir o en el caso de que exista peligro inminente.

4.2.4. ¿Qué es un derecho de petición?. El derecho de petición es un derecho que la Constitución nacional en su artículo 23 ha concedido a los ciudadanos para que estos puedan presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular.

4.2.5. ¿La revocatoria directa? La revocatoria directa es una figura jurídica de derecho administrativo por medio de la cual una autoridad administrativa tiene la facultad de dejar sin efectos un acto administrativo expedido por ella derogándolo en su totalidad; la revocatoria directa de los actos administrativos procede por las siguientes causales establecidas en el artículo 93 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo:

- Cuando se observe que de manera notoria se oponen a la constitución o a la ley.
- Cuando atenten o estén en contra del interés público o social.
- Cuando se cause un agravio injustificado a una persona con ellos.

4.2.6. ¿Recurso de reposición?. “Es un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la Administración u órganos administrativos. Se presenta en vía administrativa y se encuentra previsto tanto en la tramitación judicial, como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común). El recurso de reposición solo se puede interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo y tiene carácter potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. Lo que se pretende, por tanto, es que la propia Administración revoque el acto administrativo que emitió por entenderse contrario a Derecho.”

4.3 MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

4.3.1 Constitución Política De Colombia³ “ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

ARTICULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra

ARTICULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991. Bogotá: Legis, 2015

ARTICULO 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo proceden por vía judicial.

Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.

ARTICULO 55. Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley.

Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

ARTICULO 56. Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador.

La ley reglamentará este derecho.

Una comisión permanente integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las

políticas salariales y laborales. La ley reglamentará su composición y funcionamiento.

4.3.2. Ley 115 DE 1994⁴ “ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.*

La Educación Superior es regulada por ley especial, excepto lo dispuesto en la presente Ley”

⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 115 del 8 de febrero de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación.

4.3.3. DECRETO 2277 DE 1979 ESTATUTO DOCENTE (Antiguo Régimen)⁵

“Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente.

Artículo 1. DEFINICION. El presente decreto establece el régimen especial para regular las condiciones de ingreso, ejercicio, estabilidad, ascenso y retiro de las personas que desempeñan la profesión docente en los distintos niveles y modalidades que integran el sistema educativo nacional, excepto el nivel superior que se regirá por normas especiales

CAPÍTULO VII “SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS EDUCADORES”

Artículo 59. DISTINTAS SITUACIONES. Los docentes al servicio oficial pueden encontrarse en una de las siguientes situaciones:

- a) En servicio activo;*
- b) En licencia;*
- c) En permiso;*
- d) En comisión o por encargo;*
- e) En vacaciones;*
- f) En suspensión del ejercicio de sus funciones; y*
- g) En retiro del servicio.*

Artículo 60. SERVICIO ACTIVO. El docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones propias del cargo del cual ha tomado posesión en propiedad. También se considera el docente en servicio activo cuando su cargo ha sido suprimido o cuando no se le haya asignado carga académica.

⁵ COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decreto 2277 del 14 de septiembre de 1979. Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente.

Artículo 61. TRASLADOS. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador o del directivo docente a otro establecimiento o dependencia de la zona urbana o cabecera del mismo municipio. El traslado que implique para el educador cambio de domicilio, sólo procederá por solicitud personal, por permuta libremente convenida o por manifiestas necesidades del servicio. El Gobierno fijará los criterios para definir las necesidades del servicio educativo. Cuando el traslado proceda por esta causa el educador tendrá derecho a que se le reconozca un auxilio de traslado cuya cuantía será determinada por el reglamento ejecutivo.

Artículo 62. LICENCIAS. El docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

Artículo 63. LICENCIA ORDINARIA. Los docentes tienen derecho a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.

Artículo 64. LICENCIA POR ENFERMEDAD. Las licencias por enfermedad o por maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente.

Artículo 65. PERMISOS REMUNERADOS. Cuando medie justa causa, el educador tiene derecho a permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles consecutivos. Corresponde al director o rector del establecimiento autorizar o negar los permisos.

Artículo 66. COMISIONES. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones. Si el comisionado fuere removido por una de las causales de mala conducta contempladas en el artículo 46 de este decreto, se le aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el capítulo V.

El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán los asignados al respectivo cargo. El tiempo que dure la comisión será tomado en cuenta para efectos de ascenso en el escalafón. Si el nombramiento para un cargo de libre nombramiento y remoción no se produce por comisión, sino en forma pura y simple, el educador se considerará retirado del servicio activo docente

Artículo 67. VACACIONES. Los docentes al servicio oficial tendrán derecho a las vacaciones que determine el calendario escolar.

Artículo 68. RETIRO DEL SERVICIO. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se produce por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del

nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón, o del caso previsto en el artículo 7º de este decreto. La supresión de la carga académica asignada al docente no implica su retiro del servicio ni la suspensión del pago de su remuneración, mientras se le asignen nuevas funciones.”

4.3.4 DECRETO 1278 de 2002 ESTATUTO DOCENTE (Nuevo Régimen)⁶

“ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer el Estatuto de Profesionalización Docente que regulará las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del servidor docente y buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes

CAPÍTULO VII “SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 50. Situaciones administrativas. Los docentes o directivos docentes pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a. En servicio activo, que comprende el desempeño de sus funciones, el encargo y la comisión de servicios.*
- b. Separados temporalmente del servicio o de sus funciones, esto es, en comisión de estudios, en comisión de estudios no remunerada, en comisión para ocupar cargo de libre nombramiento o remoción, en licencia, en uso de permiso, en*

⁶ COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decreto 1278 de 2002. Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente

vacaciones, suspendidos por medida penal o disciplinaria, o prestando servicio militar.

c. Retirados del servicio.

ARTÍCULO 51. Servicio activo. El educador se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones propias del cargo del cual ha tomado posesión, o cuando se encuentra en comisión de servicios o en encargo. El Gobierno Nacional establecerá la asignación académica de los docentes de acuerdo con los niveles y ciclos educativos.

ARTÍCULO 52. Traslados. Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos aunque sean de distintas entidades territoriales.

ARTÍCULO 53. Modalidades de traslado. Los traslados proceden:

a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.

b. Por razones de seguridad debidamente comprobadas.

c. Por solicitud propia.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará las modalidades de traslado y las condiciones para hacerlas efectivas, teniendo en cuenta que los traslados prevalecerán sobre los listados de elegibles del concurso dentro de la respectiva entidad territorial certificada; que deben responder a criterios de igualdad,

transparencia, objetividad y méritos, tanto en relación con sus condiciones de ingreso al servicio y a la carrera docente, como en el desempeño de sus funciones y en las evaluaciones de competencias; y que el traslado por razones de seguridad debe prevalecer sobre cualquier otra modalidad de provisión de los empleos de carrera docente.

ARTÍCULO 54. Comisión de servicios. La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones. Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia. El salario y las prestaciones sociales del educador comisionado serán las asignadas al respectivo cargo.

En el acto administrativo que confiera la comisión deberá expresarse su duración que podrá ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, a menos que, a juicio de la autoridad nominadora la naturaleza de la comisión exija necesariamente una duración mayor. No puede haber comisiones de servicio de carácter permanente y no es una forma de provisión de cargos vacantes.

ARTÍCULO 55. Comisión de estudios. Las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de

comisiones no podrán pagarse viáticos. Las comisiones de estudio remuneradas sólo podrán concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y no se tiene derecho a reclamar posteriormente vacaciones por dicho tiempo y debe laborar en la correspondiente entidad territorial por lo menos el doble del tiempo de la duración de la comisión.

ARTÍCULO 56. Comisión para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción. A los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente se les podrá conceder comisión hasta por tres (3) años para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, para el cual hayan sido designados en la misma entidad a la cual se encuentren vinculados o en otra.

Mientras se esté en esta comisión, el tiempo de servicio no se contabiliza para efectos de ascenso o de reubicación de nivel salarial en el correspondiente grado del Escalafón Docente.

ARTÍCULO 57. Permisos. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes. Corresponde al rector o director rural de la institución conceder o negar los permisos, y al superior jerárquico los de los rectores y directores. El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito.

PARÁGRAFO. Los permisos no generan vacante transitoria ni definitiva del empleo del cual es titular el respectivo beneficiario y en consecuencia, no habrá lugar a encargo ni a nombramiento provisional por el lapso de su duración.

ARTÍCULO 58. Permisos sindicales. Los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

ARTÍCULO 59. Licencia no remunerada. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

ARTÍCULO 60. Licencia deportiva. Las licencias deportivas para los docentes y directivos docentes se regirán por lo dispuesto en la Ley del Deporte y en las normas que la reglamentan.

ARTÍCULO 61. Vacaciones. Los docentes y directivos docentes estatales disfrutarán de vacaciones colectivas por espacio de siete (7) semanas en el año, las cuales serán distribuidas así: cuatro (4) semanas al finalizar el año escolar; dos (2) semanas durante el receso escolar de mitad de año y una (1) en semana santa. Cuando las vacaciones sean interrumpidas por licencia de maternidad o licencia por enfermedad, podrán ser reanudadas por el tiempo que falte para completar su disfrute y en la fecha que señale el nominador para tal fin.

ARTÍCULO 62. Suspensión en el cargo. La suspensión en el cargo puede proceder como medida provisional impuesta por orden de autoridad judicial, por la Procuraduría o a instancias de la oficina de control interno disciplinario o como sanción disciplinaria. El tiempo de la suspensión no se contabiliza para ningún efecto y se pierde el derecho a la remuneración durante dicho tiempo, a menos que el proceso termine por cesación de procedimiento o por preclusión de la instrucción, o cuando sea absuelto o exonerado, en cuyo caso, el pago debe ser asumido por la entidad que impartió la orden de suspensión. La suspensión en el cargo genera vacancia temporal, y en consecuencia es procedente un nombramiento provisional o un encargo para la atención de las respectivas funciones.

ARTÍCULO 63. Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:

- a. Por renuncia regularmente aceptada.*
- b. Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez.*
- c. Por muerte del educador.*
- d. Por la exclusión del escalafón como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación o de desempeño.*
- e. Por incapacidad continua superior a 6 meses;*
- f. Por inhabilidad sobreviniente.*
- g. Por supresión del cargo con derecho a indemnización.*
- h. Por pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo las normas que regulan la seguridad social.*
- i. Por edad de retiro forzoso.*
- j. Por destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria.*
- k. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.*

- l. Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen.*
- m. Por orden o decisión judicial.*
- n. Por no superar satisfactoriamente el período de prueba.*
- o. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso.*
- p. Por las demás causales que determinen la Constitución, las leyes y los reglamentos.*

ARTÍCULO 64. Exclusión del Escalafón Docente. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior conlleva la exclusión del escalafón docente y la pérdida de los derechos de carrera”

4.3.5 SENTENCIA C-1491/00⁷.

“El derecho de asociación sindical en Colombia es un derecho fundamental, el cual constituye una modalidad del derecho de libre asociación, como quiera que aquel consiste en la libre voluntad o disposición de los trabajadores para constituir formalmente organizaciones permanentes que los identifique y los una en defensa de los intereses comunes de profesión u oficio, sin autorización previa de carácter administrativo o la injerencia o intervención del Estado o de los empleadores, conforme lo consagran los artículos 39 y 55 de la Constitución Política.”

⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1491 de 2000. Magistrado Ponente Dr. FABIO MORÓN DÍAZ

4.3.6. SENTENCIA T 678/01⁸

“En la cual se define el derecho a la asociación sindical como:

Una especialidad del derecho genérico a la libre asociación consagrado por el artículo 38 de la carta cuyo alcance incluye los tratados internacionales, que para el caso de la libertad sindical y su protección, así como de la negociación refiere específicamente al pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, y a los convenios 87 y 98 de la organización Internacional del Trabajo. La misma concibe entonces como un derecho de naturaleza subjetiva protegido constitucionalmente”.

⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 678 de 2001 Magistrado Ponente EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN.

5.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD.

La organización recibe el nombre de SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER S.E.S, se compone de una organización de primer grado la cual funcionara de la mano con las constitución política, código sustantivo del trabajo y demás ayudas en la materia de laboral y seguridad social. El sindicato está conformado por los trabajadores de la educación que laboren en el Departamento de Santander a nivel Docente y/o administrativo

5.2 RESEÑA HISTORICA⁹.

Desde su fundación, el sindicato de maestros ha sido pluralista, ha llevado en su seno a docentes que luchan diariamente por sus ideales, sus derechos, el respeto y los valores que los caracteriza como constructores de una sociedad pensante.

Con el fin de posicionar el sindicato, las primeras luchas de la Federación las encamina prácticamente sola, anteponiéndose a la apatía del magisterio que era cómplice de las élites que conformaban el Estado. Su primer reto se dirigió hacia la búsqueda del mejoramiento del salario de los maestros. El abandono del gobierno al que poco le importaba la suerte de Ellos, induce a los educadores a

⁹ FECODE. Reseña histórica del sindicato [en líneas] [citado 10 de noviembre de 2015] disponible en: www.Fecode.edu.co

promover huelgas que contó con la solidaridad de la comunidad y el apoyo de los sindicatos de Estados Unidos, Rusia y Cuba.

Los años 70. Durante la década de los 70 promovidos por la lucha popular y las huelgas, los sindicatos de maestros se esfuerzan por la unificación de los educadores en un solo sindicato por departamento, la reglamentación de la profesión docente y la lucha por el derecho a la educación. A pesar de la grave crisis económica por la que atravesaba el país se logra crear el Situado Fiscal en el que se definen recursos para la educación.

Para este periodo, en los mandatos de los Ministro de Educación Luis Carlos Galán y Hernando Durán Dussán, crean un Estatuto Docente que son rechazados y derrotados por la lucha tanto de maestros como estudiantes quienes no aceptan la reforma universitaria, repercutiendo en persecuciones, despidos y represiones. Para finales de la década del 70 se logra reconocer al maestro nombrado por el estado como maestro oficial de régimen especial expide el decreto 2277 de 1979, de igual manera se logró la unificación de los sindicatos del magisterio alrededor de la Federación.

Los años 80. Durante los años ochenta se logran grandes conquistas para la Federación; en el Congreso Federal del 82, se traza como objetivo principal el desarrollo del Movimiento Pedagógico, se creó el Centro de Estudios e Investigaciones Docentes; en el 84 aparece la primera publicación de la revista Educación y Cultura, se aprobó la unificación de los sindicatos regionales y la creación del Sindicato Único de Maestros; de igual manera surgen los periódicos FECODE Informa (El Educador Colombiano), se propone la creación del Régimen Único Docente; con la ley 91 del 89 se crea el Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio, se protegen los derechos de los maestros y el régimen especial de pensiones.

Los años 90. Durante los días 26 y 29 de Agosto del 92 se desarrolla el XV Congreso Federal, en el que se aprueba la presentación de un Proyecto de Ley de Educación, por otra parte el gobierno desarrolla una reforma educativa, conocido como el Plan de Apertura Educativa, se batalla y se obtiene la conquista de la ley 60 que permitió el aumento de la inversión social por medio del Situado Fiscal y la ley 115 que otorgó a los maestros autonomía escolar y libertad de cátedra, el Proyecto Educativo Institucional y el Consejo Directivo; se avanza en el mejoramiento de la calidad educativa, se incrementan los restaurantes escolares, se reglamenta el preescolar de tres años, se hace obligatoria la enseñanza del inglés, la informática, la artística y la educación física desde la educación básica primaria; se garantiza la existencia de la organización del Consejo Estudiantil, se crea el Plan Decenal de Educación, entre otras muchas importantes conquistas que están plasmadas en la Ley General de Educación.

En 1994 se vincula FECODE a la Internacional de la Educación, se hace una propuesta de aumento en la vía de lograr el salario profesional, de igual manera se obtiene la Prima de Vacaciones. En 1995 se emite el primer programa de Televisión “Encuentro”.

En el 2000 en adelante. En el 2002 mediante la imposición del Estatuto de Profesionalización Docente el gobierno acaba con la estabilidad laboral de los docentes nuevos, establece un escalafón contrario a los intereses del magisterio, implementando una evaluación sanción.

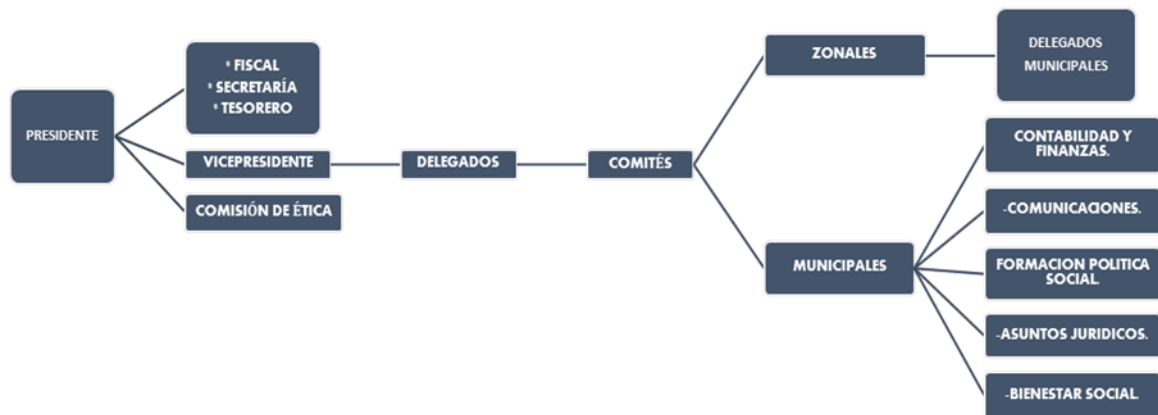
En el 2003 en la reforma Constitucional del artículo 48, aprobada por el Acto Legislativo 01 de 2005, quedaron exceptuados los maestros en cuanto al régimen especial. En el 2003 se derrota el referendo de Uribe Vélez, con este logro se recupera a los maestros de su inactividad. Con el lema “la Educación No es una Mercancía Es un Derecho” en el 2007 se afronta el Plan de Desarrollo del actual Presidente que recorta las transferencias. Para finales del 2008 se crea el programa de opinión “Contrastes” emitido por el canal uno.

Los Presidentes. Estas luchas y logros que ha librado FECODE durante cinco décadas han sido gracias al manejo, desempeño e interés de las personas que han pasado por el Comité Ejecutivo y cuyos presidentes han sido JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ, EUFRASIO OSPINA, ADALBERTO CARVAJAL, MIGUEL ANTONIO CARO PINEDA, EDGAR DUSSÁN CALDERÓN, ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES, JOSÉ GERMÁN TORO ZULUAGA, JAIME DUSSÁN CALDERÓN, BORIS MONTES DE OCA, TARSICIO MORA GODOY, GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS, JORGE ELIÉCER GUEVARA, WITNEY CHÁVEZ SÁNCHEZ, SENÉN NIÑO AVENDAÑO.

Bajo la responsabilidad del actual Comité Ejecutivo está el impulsar el proyecto de Estatuto Docente Único, una ley de salud y riesgos profesionales para los educadores, la defensa del régimen especial de pensiones, la presentación el Pliego de Peticiones del Magisterio, y liderar la celebración de los 50 años de fundación de la Federación Colombiana de Educadores

5.3 ORGANIGRAMA

Grafica 1 Organigrama



5.4. OBJETO SOCIAL.

- a) Respetar la pluralidad política e ideológica de los trabajadores de la educación, así como lograr para ellos y sus familias mejores condiciones de vida con justicia social.
- b) Luchar porque el sistema educativo nacional, verdaderamente responda con las necesidades del desarrollo económico, político, social y cultural del país.
- c) Respetar la autonomía regional y contribuir a la unidad nacional.
- d) Fomentar el respecto a la vida, el cumplimiento de los derechos humanos la promoción de la solidaridad de los derechos humanos, la promoción de la solidaridad nacional e internacional y demás valores democráticos.

- e) Defender la carrera de docente y administrativa y las leyes que beneficien a la educación pública y propugnar dignificación de los trabajadores de la educación.
- f) Propender por el mejoramiento de la calidad de la educación, la defensa de la educación pública para que les garantice el acceso a ella en forma gratuita y obligatoria para todos los colombianos.

- g) Promover la participación de los trabajadores de la educación en programas labores profesionales, sociales, culturales que los actualice y mejoren su capacidad laboral profesional.

- h) Defender la educación bilingüe para etnias, respetando y estimulando sus manifestaciones culturales.

- i) Defender activamente los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y propugnar por su integración.

- j) Impulsar el establecimiento de relaciones nacionales e internacionales para favorecer la unidad gremial, las relaciones sociopolíticas y el intercambio cultural.

- k) Impulsar ejerciendo de la autonomía escolar y el desarrollo del movimiento pedagógico para lograr la construcción de una autentica escuela democrática.

- l) Propender por la unificación de los trabajadores y su integración con la ciencia y la cultura, defendiendo sus derechos laborales.

- m) Propender por la autonomía y la unidad sindical tanto del sector educativo como de los trabajadores en general.

n) Lograr mejores condiciones de trabajo, formación y actualización profesional, así como avanzar en la conquista de estímulos y garantías para el sector educativo.

ñ) Impulsar el fortalecimiento y mejoramiento del sistema educativo, promover y orientar la participación de la sociedad en el mismo.

o) Impulsar los planes de vivienda para los trabajadores de la educación.

p) Impulsar y desarrollar programa de comunicación que permitan una relación ágil e información oportuna entre la dirección del S.E.S, sus afiliados, FECODE, otras organizaciones sociales y la opinión pública.

q) Fomentar la creación y participación en instituciones de economía solidaria y empresas sociales que beneficien a los educadores y trabajadores de la educación.

r) Permanecer en contacto con los padres de familia para que estos se integren a la escuela como un factor importante de la educación.

s) Contribuir al desarrollo económico, político y social del departamento de Santander y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para esos propósitos.

5.5 USUARIOS O BENEFICIARIOS.

Serán los trabajadores de la educación que laboren en el Departamento de Santander a nivel docente y/o administrativo, que no sean miembro de otro sindicato de la misma clase.

5.6 PRODUCTOS Y PROCESOS

El producto es la resolución de los procesos jurídicos inherentes a los docentes y directivos docentes

Los procesos a seguir son:

1. Atención individual de los docentes.
2. Elaboración de documentos jurídicos tales como tutelas, derechos de petición, de acuerdo a lo requerido por los docentes.

6. ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE LA PRÁCTICA

6.1 PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

Con la presentación de este primer informe de la práctica jurídico social que se viene realizando en el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER, SES, se busca dar a conocer las actividades que en principio se realizaron con el fin de buscar un mejor acoplamiento al manejo que tiene el Consultorio Jurídico del –SES- y así, con el transcurso del tiempo, poder demostrar el cumplimiento de los objetivos planteados en la propuesta.

La primera etapa fue una inducción al interior de la organización, para conocer a fondo la forma de recepción de cada caso y el manejo que se les da al mismo. En este primer informe, se entrega la realización de las actividades ejecutadas desde la atención al afiliado hasta la entrega del documento que solucionará la situación que o trajo al consultorio.

El principal objetivo de esta práctica, consiste en fortalecer el desempeño del Consultorio Jurídico del Sindicato de Educadores de Santander; mediante el apoyo y asesoría jurídica en materia laboral y de seguridad social, a los docentes y directivos, docentes asociados a tal institución jurídica.

El Dr REINALDO GÓMEZ LUNA, tutor de la presente práctica en el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO –SES-, fue el partícipe de la inducción al consultorio y al Sindicato en General, informándoles que haría la modalidad de grado en dicho lugar, durante 4 meses.

Este es el primer encuentro con la Dra. LILIANA PATRICIA HERRERA SANJUAN, de los cuatro (4) que se llevarán a cabo en reuniones que se realizarán de manera mensual, indicarán y concluirá los resultados del contenido de la metodología, en la propuesta de la práctica jurídica social.

6.1.1. Consideraciones Jurídicas Y Teóricas Preliminares. En ésta primera etapa de la práctica jurídico- social, se ha podido observar, que el sector educativo está muy bien estructurado; que ha logrado consolidarse con estabilidad y una comprometida relación laboral con los docentes; sin embargo, se establece que la problemática más frecuente a la hora de consultar al sindicato, consiste en todas aquellos inconvenientes, resultado de la pobre atención que, El Sistema General de Seguridad Social en Salud operado por la UNIÓN TEMPORAL ORIENTE REGIÓN 5, les presta en lo concerniente a las solicitudes de citas médicas, exámenes médicos, citas con especialistas, las autorizaciones respectivas, medicamentos entre otros.

De la misma manera, se encuentra una grave falencia en el acceso al servicio por parte de los docentes, que se encuentran radicados en otro municipio, los cuales llevan a cabo su trabajo en municipios alejados de Bucaramanga, lo que se les hace complicado el desplazamiento, para poder autorizar los procedimientos o exámenes que solicitan a las EPS, para que puedan ser atendidos por especialistas; debido que les demanda tiempo y dinero , esto atendiendo que, la cobertura de salud en muchos municipios de Santander, es precaria y desafortunadamente, los especialistas se encuentran en las sedes principales de los centros de salud.

6.1.2. Funciones Realizadas

- Presentación personal a los servidores, del Consultorio Jurídico del Sindicato de Educadores de Santander y demás dependencias.
- Inducción al funcionamiento y normativa especial, que rige al sector educativo en Colombia.
- Elaboración de quejas, medio por el cual el –SES- se comunica de manera directa con la UT ORIENTE REGIÓN 5 quien es el operador encargado de la prestación de los servicios en salud, en esa región.
- Elaboración y asesoría jurídica en materia constitucional y de derechos fundamentales, a los trabajadores del sector educativo, afiliados del Sindicato de Educadores de Santander, a través de la Práctica Jurídica Social.

6.1.2.1. Recepción del caso. Se dio inicio a la Práctica Jurídica Social, atendiendo a los adscritos al sindicato, realizando las respectivas entrevistas por las que solicitan el servicio, para la posterior elaboración de la respectiva asesoría.

En las oficinas del sindicato, se pudo observar que, hace falta la instalación de más equipos de cómputo; ya que se han presentado ocasiones, en las que no se puede realizar cómodamente, la entrevista inicial con determinado asociado; debido a la carencia de dicho elemento, en el Consultorio Jurídico.

6.1.2.2. Recepción Quejas. Este es el primer paso para iniciar la labor de asesorar jurídicamente a los miembros del sindicato, pues depende del caso si se realiza o no la queja. Si el caso está relacionado con el sector de la salud se realiza la queja y se le informa a la entidad, el servicio que está dejando de prestar y sus consecuencias, por lo que se procede a elevar solicitud de atención por medio de correo electrónico y de acuerdo a la respuesta dada por la EPS, se mira si hay necesidad, de accionar jurídicamente, o si en la respuesta del correo electrónico, se da solución.

Esto se hace con la finalidad, de propiciar la descongestión de los despachos judiciales del país y también, de obtener soluciones asertivas, según cada caso

6.1.2.3. Elaboración de Documentos Jurídicos. Se realizan si la entidad a la que se le ha realizado la queja no la soluciona o si simplemente su respuesta es negativa bien sea mediante la elaboración de derechos de petición, acciones de tutela, incidentes de desacato o demás mecanismos legales y constitucionales, que propendan por dar por terminadas, las constantes vulneraciones de derechos fundamentales; en especial, las referentes a temas de salud.

6.1.3. Informe de Gestión. Se iniciaron actividades en la Práctica a partir del día 04 de diciembre de 2015, hasta el 15 de enero de 2016; siendo el horario de atención, el día viernes de 8 am a 6 pm. La función consistió en brindar asesoría jurídica a los trabajadores del sector educativo; la elaboración de documentos tales como: derechos de petición, tutelas, incidentes de desacato y conceptos jurídicos según el caso.

Tabla 1. Asesoría jurídica y elaboración de documentos de tutelas y derechos de petición para la protección de los derechos fundamentales de los docentes. Primer informe.

FECHA y DOCENTE	DOCUMENTO REALIZADO
04 DE DICIEMBRE DE 2015 de 8 am- 6 pm: INDUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Presentación personal a los servidores del Consultorio Jurídico del Sindicato de Educadores de Santander, recorrido por las instalaciones y conocimiento de las diferentes dependencias del establecimiento y su funcionamiento. - Inducción al funcionamiento y normativa especial que rige en el sector educativo en Colombia.
11 DE DICIEMBRE DE 2015 de 8 am- 6 pm: INDUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Se tuvo conocimiento del régimen especial en salud que hay para trabajadores del sector educativo; en el que la Fiduprevisora S.A se encarga de administrar los recursos destinados a los servicios de salud del régimen excepcional originado en la Ley 91 de 1989 y que a su vez, dicha Ley creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG- para salvaguardar el derecho fundamental a la salud de los docentes y garantizar las prestaciones económicas de éstos, estudio del manual de usuarios y los anexos en los que están consignados los derechos de los usuarios tanto docentes como trabajadores y las obligaciones de los prestadores de salud. - Se colaboró con la recepción de docentes para que posteriormente fueran asignados los casos a los distintos practicantes.
DOCENTE: MARTA YANEH RIVERA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2015.	<p>QUEJA: Se elabora queja dirigida a la oficina Administrativa de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 Y A LA FIDUPREVISORA S.A. para que cumplan con lo establecido en el contrato de servicios de salud firmado junto con el MAGISTERIO DE SANTANDER.</p> <p>Pues la docente solicita se le asigne CITA DE INTERCONSULTA AMBULATORIA NEUMOLOGÍA PARA TITULACIÓN DE C-PAP, radicada el 11 de noviembre de 2015, habiendo transcurrido más de 30 días hábiles sin la adjudicación de la CITA DE INTERCONSULTA AMBULATORIA NEUMOLOGÍA PARA TITULACIÓN DE C-PAP. Violando de esta manera los estándares de calidad en el cual establece que el acceso a Neumología debe ser de 15 días hábiles para los municipios.</p>

Tabla 1. Continuación

<p>DOCENTE: FELICIANO VALDERRAMA NIÑO</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2015.</p>	<p>QUEJA: Se elabora queja dirigida a la oficina Administrativa de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 Y A LA FIDUPREVISORA S.A. para que cumplan con lo establecido en el contrato de servicios de salud firmado junto con el MAGISTERIO DE SANTANDER.</p> <p>Puesto que el Docente solicita se le asigne CITA CON MEDICINA INTERNA, radicado el 07 de octubre de 2015, habiendo transcurrido más de 59 días hábiles sin la adjudicación de la CITA CON MEDICINA INTERNA. Violando uno de los estándares de calidad que establece 05 días hábiles como máximo para la asignación de citas con medicina interna en municipios.</p>
<p>DOCENTE: YOLANDA ACOSTA DE LA ROSA</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2015.</p>	<p>QUEJA: Se elabora queja dirigida a la oficina Administrativa de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 Y A LA FIDUPREVISORA S.A. para que cumplan con lo establecido en el contrato de servicios de salud firmado junto con el MAGISTERIO DE SANTANDER.</p> <p>Puesto que la Docente solicita se le asigne CITA CON MEDICO ONCÓLOGO, debido a que el día 28 de noviembre de 2015 terminó quimioterapias que le fueron realizadas desde el mes de junio de 2015 debido al CANCER DE MAMA que tiene en la actualidad, el día 12 de diciembre de 2015 AVANZAR EPS le informa que la cita fue programada para el día 22 de enero de 2016 Fecha que evidentemente viola lo establecido en los estándares de calidad que establece 15 días hábiles como máximo para la asignación de citas con Oncología en municipios.</p>
<p>DOCENTE: ELVIRA ISABEL BONILLA</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2015.</p>	<p>QUEJA: Se elabora queja dirigida a la oficina Administrativa de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 Y A LA FIDUPREVISORA S.A. para que cumplan con lo establecido en el contrato de servicios de salud firmado junto con el MAGISTERIO DE SANTANDER.</p> <p>Puesto que la Docente solicitó se le realice el siguiente examen: RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE RODILLA IZQUIERDA, radicado el 05 de diciembre de 2015 , habiendo transcurrido más de 09 días hábiles sin la realización de la RESONANCIA MANGNETICA DE RODILLA IZQUIERDA. Violando de esta manera los estándares de calidad establece 10 días hábiles como máximo para imaginología especializada en municipios.</p>
<p>DOCENTE: ALICIA ARTEAGA</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2015.</p>	<p>ACCIÓN DE TUTELA: Se elaboró acción de tutela debido a que la docente el día 16 de julio de 2015, habiendo transcurrido 39 días hábiles desde la radicación de la solicitud de cita que debió haber sido resuelta máximo en 24 horas por ser una cita PRIORITARIA¹⁰, preocupada por su estado de salud y ante la falta de respuesta por parte UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN VISTA AZUL, decidió solicitar una cita de valoración con médico particular Especialista en Cirugía Plástica, la cual tuvo un valor de CIEN MIL PESOS M/C (\$100.000.00)</p> <p>Por lo que el día 05 de agosto de 2015, teniendo en cuenta el diagnóstico dado del Médico Especialista Particular se le realizó una intervención quirúrgica necesaria y fundamental para extraer el CANCER DE PIEL de su rostro. Ésta cirugía era de vital</p>

¹⁰ CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SUS BENEFICIARIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL en su Anexo 7 SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD página 17 NOTA 2 “ Todo examen o procedimiento ordenado por el médico tratante con calidad de **PRIORITARIO, deberá ser tratado en máximo 24 horas.**

Tabla 1. Continuación

	<p>importancia y dada la NEGLIGENCIA DE LA UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN VISTA AZUL al no darle respuesta alguna de la radicación para cita con especialista por lo que tuvo que pagar con sus propios recursos la tanto la cirugía, como los medicamentos postoperatorios.</p> <p>El día 18 de agosto de 2015 realicé una SOLICITUD DE REEMBOLSO a UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN VISTA AZUL cuya respuesta fue negativa por lo que el día 30 de septiembre de 2015 y 11 de diciembre de 2015 envié dos Derecho de Petición respectivamente a la FIDUPREVISORA S.A. solicitándoles una respuesta legalmente sustentada de por qué no se me reconoce el reembolso de la totalidad de la deuda por parte de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN VISTA AZUL. Derechos de petición que hasta el momento no han sido respondidos.</p> <p>Por lo cual se realiza la acción de tutela con el fin de que el Sr Juez le ORDENE a la FIDUPREVISORA le dé respuesta de por qué se le ha negado el reembolso la suma que tuve que cancelar de forma particular por concepto de CIRUGÍA DE ROSTRO para que le fuera removido el CÁNCER DE PIEL que sufría en su rostro y los medicamentos formulados con posterioridad, lo que sumó DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C (\$2.484.000oo), pues ella cumplió con todo el proceso para solicitar el reembolso.</p>
--	---

Tabla 2. Seguimiento de actuaciones que se realizaron a docentes del sindicato en el primer informe.

<p>DOCENTE: MARTA YANEH RIVERA (QUEJA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2015. QUEJA EFECTIVA. CITA DE INTERCONSULTA AMBULATORIA NEUMOLOGÍA PARA TITULACIÓN DE C-PAP para el día 24 de diciembre de 2015.</p>
<p>DOCENTE: FELICIANO VALDERRAMA NIÑO (QUEJA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2015. QUEJA EFECTIVA. Se le asignó CITA CON MEDICINA INTERNA para el día 21 de diciembre de 2015.</p>
<p>DOCENTE: YOLANDA ACOSTA DE LA ROSA (QUEJA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2015. QUEJA EFECTIVA. Le informan que nuevamente tiene CITA CON MEDICO ONCÓLOGO el día 28 de diciembre de 2015.</p>
<p>DOCENTE: ELVIRA ISABEL BONILLA. (QUEJA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2015. QUEJA EFECTIVA. Puesto que se le realizó la resonancia solicitada.</p>
<p>DOCENTE: ALICIA ARTEAGA (ACCIÓN DE TUTELA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2015. FALLO DE TUTELA FAVORABLE. La docente allegó el fallo de primera instancia de la tutela, en el cual el Juez ordenó a</p>

Tabla 1. Continuación

la FIDUPREVISORA darle respuesta de los dos derechos de Petición solicitados por ella en un término de 48 horas a partir de la notificación.
--

6.2. SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

Con la presentación de éste segundo informe, se buscó dar a conocer el desarrollo de los objetivos planteados en la propuesta de modalidad de grado; los cuales se han ido cumpliendo, desde el momento en que se inició la práctica jurídica- social, realizada en el Consultorio Jurídico, del Sindicato de Educadores de Santander. Consistiendo ésta, en la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la carrera; de ésta manera, orientar al personal docente, funcionarios y demás personas adscritas, al Sindicato de Educadores de Santander, especialmente, en el área de seguridad social en salud, pues es la única que, hasta el momento ha necesitado de asesoramiento jurídico en la primera y segunda etapa de la práctica.

Por lo tanto, con el transcurso de la Práctica Jurídica Social, se ha podido identificar, que las mayores dificultades que enfrentan los trabajadores del sector educativo de Santander, respecto de sus derechos fundamentales, se encuentran en el servicio que les brindan, por El Sistema General de Seguridad Social en Salud; ya que no están cumpliendo con su objetivo, de regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso al servicio, a toda la población trabajadora del sector educativo, en todos los niveles de atención. Lo anterior, puede registrarse mediante la falta de oportunidad, en las autorizaciones de los exámenes, realización eficiente de procedimientos, insumos, tratamientos médicos, asignación e implementación de terapias, asignación y realización de intervenciones quirúrgicas, el pago de los reembolsos y demás servicios médicos

integrales, atinentes a la preservación de derechos fundamentales, en consonancia con el de la Vida y la Salud de los afiliados al Sindicato de Educadores de Santander. Teniendo en cuenta lo anteriormente relatado, se evidencia la trasgresión en su salud, que tienen que sufrir los trabajadores del sector educativo, aun estando cobijados por un régimen excepcional.

6.2.1. Consideraciones Jurídicas y Teóricas Preliminares Es necesario resaltar, que tras haber transcurrido el segundo mes, en ejercicio de la Práctica jurídico social, en el Consultorio Jurídico del Sindicato de Educadores de Santander y como se enunció anteriormente, las falencias en la prestación del Servicio de Salud, para con los afiliados al Régimen Especial en Salud del Magisterio, son notablemente preocupantes y lo denota de ésa manera los casos, en que a pesar de mediar una Acción de Tutela, las E.P.S persisten sustrayéndose de las obligaciones que les asiste aras de propender por el Servicio a la Salud en condiciones dignas, oportunas, continuas y efectivas.

Además de ello, es evidente que otra de las dificultades, que se presentan en casos de trabajadores adscritos al presente Sindicato, es lo relacionado a la atención (con médicos especialistas), debido a que su atención solamente se realiza, en la capital y área metropolitana de Bucaramanga. Por lo cual, los trabajadores del sector educativo que requieran estos servicios, deben desplazarse, bien sea, para radicar la cita o para asistir a la misma. Este desplazamiento, les demanda disponibilidad de tiempo y dinero, para concretar oportuna y efectivamente sus derechos fundamentales. De no ser atendidos, también deben sacar tiempo, para solicitar el servicio mediante cualquier mecanismos constitucional, que pretenda garantizar sus derechos fundamentales.

6.2.2 Informe de Gestión. Se inician actividades de Práctica jurídica, para el segundo informe, el día 18 de enero de 2016 hasta el 12 de febrero de 2016, siendo el horario de atención el día viernes de 8 am a 6 pm, el cual consistió en brindar asesoría jurídica a docentes; la elaboración de documentos tales como: derechos de petición, tutelas, incidentes de desacato y conceptos jurídicos, según el caso.

Tabla 3. Asesoría jurídica y elaboración de documentos de tutelas y derechos de petición para la protección de los derechos fundamentales de los docentes. Segundo informe

DOCENTE Y FECHA	DOCUMENTO REALIZADO
<p>DOCENTE: ALEJANDRINA PRADA</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 18 DE ENERO DE 2016.</p>	<p>IMPUGNACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA: En la que se solicitó la revocación del fallo proferido el pasado 14 de enero de 2016 y notificándolas el día 16 de enero de 2016, donde se negó conceder la tutela en relación al examen de INMUNOHISTOQUÍMICA EN BLOQUES DE PARAFINA ya que por pruebas aportadas ya fue realizado. Lo que no se tomó en cuenta en dicha decisión es que de igual manera existe una cita de HEMATOLOGÍA pendiente desde el 3 de septiembre de 2015 hasta la fecha han transcurrido 94 días que no ha sido asignada hasta la fecha en la que le iba a dar lectura a 4 exámenes que a continuación se relacionaron de la siguiente manera: 1) Ecografía de abdomen total: hígado, páncreas, vesícula, vías biliares, riñones, bazo, grandes bazos, pelvis y flancos. 2) Ecografía de tiroides con transductor de 7mhz o más. 3) Radiografía de tórax (pa o ap y lateral). 4) Exámenes generales de: CH- plag, PCR, AgSHB- HCV creat, VDRL-Glic colt. HDL- t6. Alb-globulinas, niveles IgG, IgA, IgM, C3-C4, Pdo y cita de Hematología. Tanto los exámenes como la cita se requerían de manera urgente pues la Docente Alejandrina sufría de cáncer pero aún no se lo habían diagnosticado de forma pertinente y por lo tanto no podían hacerle tratamiento.</p>
<p>DOCENTE: ROSA TULIA HERNANDEZ</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 29 DE ENERO DE 2016.</p>	<p>ACCIÓN DE TUTELA: En la cual se le solicitó al Señor Juez se sirviera ordenar en el menor tiempo posible y con carácter urgente a los accionados o titulares de las obligaciones de prestaciones de servicios médicos; LA UT ORIENTE FOSCAL REGION 5 y FIDUPREVISORA S.A. La asignación de una cuidadora 24 horas del día, especialmente en el día y efectividad en la prestación del servicio de salud.</p> <p>De la misma manera debido a que no controla sus esfínteres urinarios, ni anales se solicitó le fueran autorizados y entregados pañales PANTIS TENA TALLA M, para mejorar de alguna manera su calidad de vida.</p> <p>Por otra parte debido a la dificultad que tiene para alimentarse, se requirió un suplemento alimenticio llamado GLUSERNA, pues también sirve para personas diabéticas como la docente,</p> <p>Y como consecuencia de los numerales anteriores, para evitar tutelar por cada evento, se solicitó se ordenara brindar TRATAMIENTO MÉDICO INTEGRAL SIEMPRE EN</p>

Tabla 3. Continuación

Tabla 3. Continuación

	<p>SALUD, es decir para que le cubran todo lo requerido para el diagnóstico de forma permanente y oportuna (exámenes, terapias, suplementos alimenticios, pañales, visitas domiciliarias, entre otras).</p>
<p>DOCENTE: LINDA LILIANA LEÓN.</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 18 DE ENERO DE 2016.</p>	<p>INCIDENTE DE DESACATO. Debido a que el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante fallo proferido el día del DOS (2) de Octubre de dos mil trece (2013), resolvió tutelar sus derechos fundamentales DERECHO A LA SALUD, Y DERECHO A LA VIDA por lo cual ordenó a COOMEVA EPS, concederle ATENCIÓN INTEGRAL del servicio de salud respecto al diagnóstico de la patología que padezco, esto para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo de Tutela, se continúe con la prestación de los Servicios POS y NO POS. y en vista de ello me hicieron la cirugía el día 15 de noviembre de 2013, para el vaciamiento Linfático Unilateral que requería en el momento.</p> <p>En vista de lo tardía que me asignó la cita, yo interpose un INCIDENTE DE DESACATO el día 25 de noviembre de 2015, para que me asignaran cita dentro de las 48 horas siguientes al fallo del Incidente.</p> <p>La respuesta por parte de ustedes JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, fue que “debido a que el incidente de constituye un trámite de carácter eminentemente coercitivo y sancionatorio y que la finalidad en sancionar al responsable del incumplimiento del fallo de tutela, para lo cual no basta con que el Juez constitucional determine la inejecución de la orden impartida en la sentencia, sino además debe establecerse la responsabilidad subjetiva del funcionario encargado de darle cumplimiento para lo cual es necesario comprobar que efectivamente y sin justificación válida, se incurrió en rebeldía contra el fallo de tutela. Como quiera que en el presente asunto no es posible imputar responsabilidad subjetiva al funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y que el incidentante en su escrito de queja no individualizó el funcionario encargado de cumplir el fallo, es menester requerir al incidentante para que subsane el escrito de queja”. No subsané el incidente y fue archivado.</p> <p>Conforme a lo expuesto solicito señor juez dirijase a el Presidente de COOMEVA EPS o a quien haga las veces de Representante Legal a nivel Nacional como también al Representante legal de la Regional de Bucaramanga, del Incidente de desacato requiriéndole para que haga cumplir el fallo en su totalidad y ordene abrir el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable.</p> <p>Que me realicen el procedimiento programado para extraer el TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES (C73X). Requiere practicarse VACIAMIENTO LINFÁTICO DE CUELLO DERECHO 404301, COLGAJOS DE VECINDAD 867203, LIGADIRA VAOS ZONAS I, II, III, IV de cuello 385204. Por medio del Dr Eduardo Javier Arias Quiroz o en su defecto un Especialista de Cabeza y cuello.</p>

Tabla 3. Continuación

Tabla 3. Continuación

<p>DOCENTE: EDILIA LOZADA PINZÓN</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2016.</p>	<p>QUEJA: Se elabora queja dirigida a la oficina Administrativa de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 Y A LA FIDUPREVISORA S.A. para que cumplan con lo establecido en el contrato de servicios de salud firmado junto con el MAGISTERIO DE SANTANDER.</p> <p>Puesto que la Docente solicitó se le realizaran los siguientes exámenes: ENDOSCOPIA DE VÍAS DIGESTIVAS Y ECOGRAFÍA DE CUELLO. Radicados día el 29 de agosto de 2015, habiendo transcurrido más de 137 días hábiles sin la realización de los exámenes están violando de esta manera los estándares de calidad que establecen para el acceso de imanología especializada se tiene un plazo máximo de 15 días hábiles para municipios</p>
<p>DOCENTE: MARIELA DELGADO</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2016.</p>	<p>QUEJA: Se elabora queja dirigida a la oficina Administrativa de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 Y A LA FIDUPREVISORA S.A. para que cumplan con lo establecido en el contrato de servicios de salud firmado junto con el MAGISTERIO DE SANTANDER.</p> <p>Puesto que la Docente solicitó se le asignara CITA PARA CONTROL a su hijo quien es su beneficiario de salud EDWARD STIT BUILES DELGADO, radicado el 6 de octubre de 2015, habiendo transcurrido más de 104 días hábiles sin la asignación de CITA PARA CONTROL es evidente que se están violando los estándares de calidad que establecen que la accesibilidad en grupos no denominado debe tener un plazo máximo de 10 días hábiles.</p>
<p>DOCENTE: ELIAS CHACON</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2016.</p>	<p>QUEJA: Se elabora queja dirigida a la oficina Administrativa de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 Y A LA FIDUPREVISORA S.A. para que cumplan con lo establecido en el contrato de servicios de salud firmado junto con el MAGISTERIO DE SANTANDER.</p> <p>Puesto que el Docente solicitó se le asignara a la mayor brevedad posible la ORDEN PARA LIGADURA HEMORROIDAL CON BANDAS DE CAUCHO, radicado el 10 de febrero de 2016, y como establece el SISTEMA DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN SALUD debe asignársele dentro de los 20 días hábiles siguientes a la radicación, fecha que tiene como PLAZO MÁXIMO EL DÍA 3 DE MARZO DE 2016 para la asignación de ORDEN PARA LIGADURA HEMORROIDAL CON BANDAS DE CAUCHO para no violar de esta manera los estándares de calidad y desmejorar la calidad de vida de la docente.</p>
<p>DOCENTE: NESTOR ALVAREZ JOYA</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2016.</p>	<p>QUEJA: Se elabora queja dirigida a la oficina Administrativa de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 Y A LA FIDUPREVISORA S.A. para que cumplan con lo establecido en el contrato de servicios de salud firmado junto con el MAGISTERIO DE SANTANDER.</p> <p>Puesto que el Docente solicitó se le asignara CITA PARA CONTROL a su hija quien es su beneficiaria de salud Señora TERESA JOYA CABALLERO, radicado el 28 de abril de 2015, habiendo transcurrido más de 235 días hábiles sin la asignación de CITA PARA CONTROL Violando de esta manera los estándares de calidad ya que como plazo máximo para la asignación de citas de control en Neurología en municipios es de 10 días hábiles.</p>

<p>DOCENTE: ROSEMBERG JARAMILLO MEJÍAS</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2016.</p>	<p>QUEJA: Se elabora queja dirigida a la oficina Administrativa de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 Y A LA FIDUPREVISORA S.A. para que cumplan con lo establecido en el contrato de servicios de salud firmado junto con el MAGISTERIO DE SANTANDER.</p> <p>Puesto que el Docente solicitó se le realizaran los siguientes exámenes: SS RX COLUMNA LUMBO SACRA; S.S HLB B27; S.S RX DE TORAX PA Y LATERAL; S.S ANAS- ANCAS- FR- CH- VSG- PCR- PPD- VDRL; S.S IgG E IgM PARA TOXOPLASMA, ANTICUERPOS PARA HSV TIPO I TIPOII, GLICEMIA. radicado el 08 de febrero de 2016, para no violar de esta manera los estándares de calidad pues el plazo máximo para Imaginología básica es de 1 día hábil, para Imaginología especializada es de 3 días hábiles y para atención médica en especialidades no determinadas es de 10 días.</p>
--	---

Tabla 3. Continuación

Tabla 4. Seguimiento de actuaciones que se realizaron a docentes del sindicato en el segundo informe

<p>DOCENTE: ALEJANDRINA PRADA (IMPUGNACIÓN ACCIÓN DE TUTELA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 18 DE ENERO DE 2015.</p> <p>Nunca se hizo uso de ésta impugnación, puesto que el día 19 de enero de 2016 les dieron la cita que estaban solicitando</p>
<p>DOCENTE: ROSA TULIA HERNANDEZ (ACCIÓN DE TUTELA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 16 DE 29 DE ENERO DE 2015.</p> <p>FALLO DE TUTELA FAVORABLE. La docente allegó el fallo de primera instancia de la tutela, en el cual el Juez ordenó la asignación de una cuidadora 12 horas en el día y el suministro de pañales TENA y crema antipañalitis.</p>
<p>DOCENTE: LINDA LILIANA LEÓN (INCIDENTE DE DESACATO) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2016.</p> <p>FALLO DE INCIDENTE FAVORABLE. La docente allega en fallo en donde el Juez solicita se le realice nuevamente todo lo concerniente a procedimiento programado para extraer el TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES (C73X). Requiere practicarse VACIAMIENTO LINFÁTICO DE CUELLO DERECHO 404301, COLGAJOS DE VECINDAD 867203, LIGADIRA VAOS ZONAS I, II, III, IV de cuello 385204.</p>
<p>DOCENTE: EDILIA LOZADA PINZÓN. (QUEJA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2016</p> <p>QUEJA EFECTIVA. Puesto que se le realizaron los exámenes: de ENDOSCOPIA DE VÍAS DIGESTIVAS Y ECOGRAFÍA DE CUELLO</p>
<p>DOCENTE: MARIELA DELGADO. (QUEJA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2016</p> <p>QUEJA EFECTIVA. Puesto que se le asignó CITA PARA CONTROL a su hijo</p>
<p>DOCENTE: ELIAS CHACON. (QUEJA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2016</p> <p>QUEJA EFECTIVA. Puesto que se le asignó ORDEN PARA LIGADURA HEMORROIDAL CON BANDAS DE CAUCHO</p>

<p>DOCENTE: NESTOR ALVAREZ JOYA. (QUEJA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2016 QUEJA EFECTIVA. Puesto que se le asignó CITA PARA CONTROL por el Especialista en Neurología para su hija.</p>
<p>DOCENTE: ROSEMBERG JARAMILLO MEJÍAS. (QUEJA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2016 QUEJA EFECTIVA. Puesto que se le realizaron los exámenes de: SS RX COLUMNA LUMBO SACRA; S.S HLB B27; S.S RX DE TORAX PA Y LATERAL; S.S ANAS- ANCAS- FR- CH- VSG- PCR- PPD- VDRL; S.S IgG E IgM PARA TOXOPLASMA, ANTICUERPOS PARA HSV TIPO I TIPOII, GLICEMIA.</p>

Tabla 4. Continuación

6.3. TERCER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

En éste tercer informe, se realiza un seguimiento del avance de la práctica jurídico social; el cual abarca desde el 19 de febrero hasta el 11 de marzo de 2016, dejando constancia de las actividades realizadas en esta etapa de las labores prestadas para la oficina de SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES. De la misma manera, se pretende demostrar el desarrollo de los objetivos planteados, en la propuesta de la práctica jurídica social; siguiendo las indicaciones, en cuanto a funciones asignadas por la entidad; realizando acciones de tutelas, derechos de petición, incidentes de desacato y demás documentos, tendientes a preservar los derechos fundamentales de los docentes y trabajadores adscritos al –SES-

Teniendo en cuenta, que para el momento de presentar este informe, ha transcurrido un tiempo considerable, en el acoplamiento de la realización de la práctica jurídica-social, en el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES-; habiendo tenido un mayor acceso a la información del mismo, y el aprendizaje adquirido, de las necesidades del personal adscrito al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER –SES- y las acciones jurídicas planteadas. Ha sido posible

desarrollar con propiedad, las soluciones requeridas, para llevar a término las problemáticas más recurrentes. Debido a ello, este informe contiene los diversos documentos, que sirven como herramienta jurídica, para lograr el cese de trasgresión de derechos fundamentales, mediante los mecanismos establecidos constitucionalmente.

Se continúa desarrollando la práctica, con la dinámica que inicialmente se ha ejecutado; esto es, llevando a cabo la entrevista individual con cada uno de los docentes o trabajadores que requieren de la asistencia jurídica, en los respectivos casos enmarcados, dentro de las dos áreas del derecho ya especificadas. Seguidamente, se procede al estudio de cada caso en particular, para elaborar el documento jurídico, que por su idoneidad se ajuste a una efectiva resolución y por consiguiente, que conduzca a la exigencia y salvaguarda de derechos fundamentales.

6.3.1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TEÓRICAS PRELIMINARES. En ésta etapa intermedia de la ejecución de la práctica jurídico- social, se ha podido establecer un acercamiento y una mayor experiencia, en el manejo de los temas que tiene conocimiento, el Consultorio Jurídico del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER -SES y especificado desde el inicio de la presente práctica social; pues se ha profundizado más sobre la regulación de las relaciones laborales en el sector educativo, así como del régimen excepcional de Seguridad Social en salud que aplica para dicha población del sector nacional.

En el presente informe al igual que en los anteriores, sigue siendo recurrente la asesoría en el consultorio jurídico del Sindicato en torno al difícil acceso por parte

de los trabajadores del sector educativo, al Sistema de Seguridad Social en Salud; debido a la inestable prestación, se ha evidenciado la falta de gestión y cumplimiento, en el suministro de asistencia médica en general, para los docentes y personal adscrito al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER -SES, donde a pesar de mediar un contrato para la prestación del servicio médico asistencial entre en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduprevisora S.A y la Unión Temporal Oriente Región 5, estas últimas, continúan incumpliendo lo pactado, en cuanto a términos, suministros de medicamentos, realización de procedimientos, entre otros, desconociendo no sólo lo estipulado en el contrato, sino también la normativa legal y constitucional vigente, respecto a la conservación de derechos fundamentales de los trabajadores del sector educativo; quienes hacen parte del régimen excepcional en salud y aun así, no son acreedores de un servicio digno. Cuando se trata de un procedimiento no contemplado en el POS, si dan su dictamen inmediatamente, rechazando de facto, cualquier situación contemplada por la Corte Constitucional que se pueda presentar, por lo que debemos recordarles a través de la Acción de Tutela, los casos establecidos por la Corte Constitucional en reiteradas Sentencias como lo es la **Sentencia T-913/05**¹¹

“Aunque las restricciones lo sean por disposición de la Ley o reglamento, su aplicación no puede hacerse de manera automática en todas las situaciones, sino que, deben consultarse en cada caso concreto, los criterios de prelación, necesidad y urgencia que lo rodeen, porque pueden llegar a desvirtuar su legitimidad, haciendo que, a pesar de la limitación o exclusión que se encuentra debidamente reglada, deban proporcionarse los medicamentos o servicios limitados o excluidos del POS

¹¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-913 de 2005. Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ

En cada situación en que deba decidirse la inaplicación de las normas limitantes del POS, habrán de evaluarse, como mínimo, criterios tales como (i) la urgencia del caso, es decir, la severidad del compromiso de la vida o funcionabilidad del paciente; esto, ante la necesidad inmediata de conservar la vida o de prevenir consecuencias o secuelas críticas en su integridad personal, como derechos fundamentales; (ii) la pertinencia del medicamento en el tratamiento para lograr la conservación de la vida o integridad personal del paciente y la imposibilidad de reemplazarlo por otro del POS; hechos que si no son controvertidos por la demandada o en el proceso tutelar, se presumen ciertos por la formulación que hace el médico tratante; (iii) que se acredite que el paciente carece de recursos económicos para sufragar la adquisición del medicamento o de los medios para obtenerlos por otra vía, criterio donde además se tendrá en cuenta si el paciente pertenece a alguno de los grupos o categorías que por mandato constitucional expreso, jurisprudencia constitucional o disposición legal, tiene derecho a una atención preferente por parte del estado; (iv) que la prescripción del medicamento la haya efectuado un médico vinculado al ente obligado a la atención del paciente, situación que de no ser discutida por la accionada o desvirtuada por otro medio durante el proceso tutelar, debe presumirse respecto de quien suscribe la fórmula.”

6.3.2 INFORME DE GESTIÓN Se inicia actividades en la Práctica para ésta tercera etapa el día 19 de febrero hasta el día 11 de marzo de 2016, teniendo como horario de atención el día viernes de 8 am a 6 pm, teniendo como función brindar asesoría jurídica a los trabajadores del sector educativo, adscritos al Sindicato de TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER – SES-, la elaboración de documentos jurídicos, tales como: derechos de petición, tutelas, incidentes de desacato y conceptos jurídicos, según requiera el caso.

Tabla 5. Asesoría jurídica y elaboración de documentos de tutelas y derechos de petición para la protección de los derechos fundamentales de los docentes. Tercer Informe.

DOCENTE Y FECHA	DOCUMENTO REALIZADO
<p>DOCENTE: ALICIA ARTEAGA</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2016.</p>	<p>Se elaboró INCIDENTE DE DESACATO debido a que el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA mediante fallo proferido el día 05 de febrero de 2016, resolvió conceder la tutela formulada por la afectación al Derecho Fundamental de Petición, ordenando a la FIDUPREVISORA S.A, “...que dentro del improrrogable termino de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta sentencia proceda a ofrecer sentencia de fondo a los dos derechos de petición incoados por Alicia Arteaga Gómez ante esa entidad en busca de respuesta al por qué no se le ha reconocido el reembolso por parte de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN VISTA AZUL, de la totalidad de la suma por ella asumida para que le fuera practicada de manera particular la cirugía de cara y de los medicamentos que le fueron recetados, en razónde cáncer maligno de piel que le fuera diagnosticado so pena de incurrir en desacato.”</p> <p>Y hasta ese momento de la elaboración del Incidente de Desacato no le habían dado respuesta alguna.</p>

<p>DOCENTE: PEDRO ANIBAL BELTRAN OVALLE.</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 04 DE MARZO 2016.</p>	<p>Se elabora ACCIÓN DE TUTELA, en la cual el docente actúa como agente oficioso de su señora madre, quien actualmente tiene 94 años de edad y padece de: enfermedad renal crónica, hipertensión esencial, hipotiroidismo, enfermedad vascular periférica, insuficiencia cardiaca congestiva, fibrilación y aleteo auricular, tiene marcapasos cardiaco y no tiene control de sus esfínteres. Debido a su situación ella requiere que las visitas de control se hagan en su residencia, pues le queda muy difícil movilizarse sola y no cuenta con quien la lleve al médico. En noviembre de 2015 y sin razón alguna la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5, le quitó las visitas médicas domiciliarias.</p> <p>Por lo cual se elabora la acción de tutela con el fin de que el Sr Juez se sirva ordenar con carácter urgente a los accionados o titulares de las obligaciones de prestaciones de servicios médicos; LA UT ORIENTE FOSCAL REGION 5 y FIDUPREVISORA S.A. se restablezca el servicio de las visitas médicas domiciliarias que eran prestadas a su señora madre y que se encuentran prescritas en la historia médica que se adjuntará al presente documento, la asignación de una cuidadora 12 horas de día, especialmente en la mañana y efectividad en la prestación del servicio de salud. Como consecuencia de los numerales anteriores, para evitar tutelar por cada evento, solicito se ordene brindar TRATAMIENTO MÉDICO INTEGRAL SIEMPRE EN SALUD, es decir para que le cubran todo lo requerido para el diagnóstico de forma permanente y oportuna INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE SALUD QUE NO ESTÉN INCLUIDOS EN EL PLAN DE ATENCIÓN DE SALUD DEL MAGISTERIO (como transporte a urgencias o citas exámenes, terapias, suplementos alimenticios, pañales, visitas domiciliarias, entre otras)</p>
<p>DOCENTE: RUTH GUALDRON ARIAS</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 04 DE MARZO DE 2016.</p>	<p>QUEJA: Se elabora queja dirigida a la oficina Administrativa de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 Y A LA FIDUPREVISORA S.A. para que cumplan con lo establecido en el contrato de servicios de salud firmado junto con el MAGISTERIO DE SANTANDER.</p> <p>Puesto que la Docente solicitó se le realizaran examen DUPLEX SCARNNING (DOPPLER-ECOGRAFÍA) DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS INFERIORES, radicado el 18 de junio de 2016, habiendo transcurrido más de 216 días hábiles sin la realización se evidencia de esta manera se están violando los estándares de calidad en el cual establece que el acceso a Imaginología básica de 03 días hábiles para los municipios e Imaginología y especializada 10 días para los municipios</p>
<p>DOCENTE: FLOR ALBA OLARTE</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 04 DE MARZO DE 2016.</p>	<p>QUEJA: Se elabora queja dirigida a la oficina Administrativa de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 Y A LA FIDUPREVISORA S.A. para que cumplan con lo establecido en el contrato de servicios de salud firmado junto con el MAGISTERIO DE SANTANDER.</p> <p>Puesto que la Docente solicitó se le CITA DE CONTROL DE CRIOTERAPIA, radicado el 18 de junio de 2016, habiendo transcurrido más de 45 días hábiles sin la realización de la CITA DE CONTROL DE CRIOTERAPIA</p> <p>De igual manera también solicitó la entrega de GLUCOSAMINA + CONDROITINA + MSM Y ROSUVASTATINA y le entregaron solamente la mitad de la formula ya que hacía falta un componente, la señora de la farmacia le dijo que se los tomara así que no pasaba nada, nuevamente en febrero solicitó la misma fórmula y le dicen que</p>

	<p>nuevamente se lo pueden entregar pero sin componente.</p> <p>Violando de esta manera los estándares de calidad en los que establece accesibilidad y oportunidad inmediata para los medicamentos y accesibilidad y oportunidad en medicina especializada máximo de 10 días hábiles para los municipios</p>
<p>DOCENTE: CECILIA LANDAZÁBAL</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 04 DE MARZO DE 2016.</p>	<p>QUEJA: Se elabora queja dirigida a la oficina Administrativa de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 Y A LA FIDUPREVISORA S.A. para que cumplan con lo establecido en el contrato de servicios de salud firmado junto con el MAGISTERIO DE SANTANDER.</p> <p>Puesto que la Docente está inconforme con los siguientes puntos pues afirma que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es imposible solicitar cita por medio telefónico. • La transcripción del documento demora una hora o más, demostrando de ésta manera la deficiencia en el servicio. • Sólo entregan 3 fichas para citas generales y 10 para citas prioritarias, por lo que considera que es insuficiente para el número de usuarios que necesitan de éstos servicios. • La mala presentación de las fichas ya que dice son papeles sucios demostrando el pésimo servicio. • La demora en la entrega de medicamentos.
<p>DOCENTE: MARIA NELCY PLATA SANTOS</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 04 DE MARZO DE 2016.</p>	<p>QUEJA: Se elabora queja dirigida a la oficina Administrativa de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 Y A LA FIDUPREVISORA S.A. para que cumplan con lo establecido en el contrato de servicios de salud firmado junto con el MAGISTERIO DE SANTANDER.</p> <p>Tabla 5. Continuación</p> <p>Puesto que el Docente solicitó se le realizara examen BLOQUEO DE UNIÓN MIONEURONALE INFILTRACIÓN INTRALESIONAL CON MEDICAMENTO HASTA DE CINCO LESIONES, solicitud radicada el día 25 de septiembre de 2015, habiendo transcurrido más de 131 días hábiles sin la realización de exámenes es evidente que están violando de esta manera los estándares de calidad donde establece accesibilidad y oportunidad en medicina especializada máximo de 10 días hábiles para los municipios.</p>
<p>DOCENTE: OLGA PATRICIA GÓMEZ MURILLO</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 04 DE MARZO DE 2016.</p>	<p>QUEJA: Se elabora queja dirigida a la oficina Administrativa de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 Y A LA FIDUPREVISORA S.A. para que cumplan con lo establecido en el contrato de servicios de salud firmado junto con el MAGISTERIO DE SANTANDER.</p> <p>Puesto que el Docente estaba inconforme con los siguientes puntos, ya que requiere medicina permanente pues sufre de epilepsia y afirma que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es imposible solicitar cita por medio telefónico. • La demora en la entrega de medicamentos. • Porque siempre solicitó cita con la Otorrinaringóloga Olga Janeth y le cambiaron el otorrinaringólogo. <p>Violando de esta manera los estándares de calidad.</p>
<p>DOCENTE: ROSALBA FLOREZ FLOREZ</p>	<p>Se elabora INCIDENTE DE DESACATO. Puesto el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, mediante fallo proferido el día del VEINTINUEVE (29) de diciembre de 2015, resolvió tutelar</p>

Tabla 5. Continuación

<p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 04 DE MARZO DE 2016.</p>	<p>su favor el DERECHO A LA SALUD, Y DERECHO A LA VIDA por lo cual ordenó a UT ORIENTE REGIÓN 5- FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA, concederme: “en un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, autorice y expida la orden para procedimiento de rehabilitación de tres (3) coronas por la pérdida de los molares 24,35,45 y núcleo, ordenados por el odontólogo tratante de la señora ROSALBA FLÓREZ FLOREZ, a su vez que se materialice efectivamente dicho término”.</p> <p>El día 23 de Noviembre de 2015 asistió a consulta odontológica. Es atendida por la Doctora Diana Pinto Saavedra, quien me diagnostica que necesito rehabilitación núcleo y corona por la gran cantidad de pérdida de los molares 23, 35 y 45. Siendo de carácter urgente debido a que se coloca la calza y dura máximo 3 días y se cae porque no hay retención.</p> <p>En su E.P.S. me informan que este procedimiento odontológico no hace parte del plan obligatorio de Salud y que por lo tanto yo debo cancelarlo particularmente.</p> <p>En las condiciones que se encuentra no podía morder ni triturar alimentos y a medida que avanza el tiempo se pueden infectar las tres piezas que tienen tratamiento de conducto al quedar expuestas lo cual puede generar un procedimiento más complicado que podría afectar gravemente mi derecho fundamental a la salud.</p> <p>Es de suma importancia mencionar que aunque este Procedimiento Odontológico hace parte de las exclusiones médicas, es de carácter FUNCIONAL mas no estético, pues actualmente está alimentándose con alimentos líquidos por la imposibilidad de morder y triturar los alimentos que menoscaba gravemente sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, VIDA Y SALUD.</p> <p>Incumpliendo de esta manera por en primer lugar con lo establecido en el contrato firmado con el Magisterio y a FIDUPREVISORA.</p>
--	---

Tabla 6. Seguimiento de actuaciones que se realizaron a docentes del sindicato en el tercer informe.

<p>DOCENTE: ALICIA ARTEAGA (INCIDENTE DE DESACATO) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 18 DE ENERO DE 2015. FALLO DE INCIDENTE DE DESACATO FAVORABLE. La Docente Alicia Artega nos hizo llegar la decisión del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bucaramanga el cual fue favorable para la docente iniciando proceso Disciplinario contra el Representante legal de la FIDUPREVISORA S.A. y solicitando respuesta en un término perentorio de 48 horas.</p>
<p>DOCENTE: PEDRO ANIBAL BELTRAN (ACCIÓN DE TUTELA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 16 DE 29 DE ENERO DE 2015. FALLO DE TUTELA FAVORABLE. El docente allegó el fallo de primera instancia de la tutela, en el cual el Juez ordenó reunión de junta médica para estudiar la necesidad tanto de las visitas médico domiciliarias, como de una cuidadora 12 horas al día, pues el suministro de pañales TENA y crema antipañalitis pueden hacerse efectivos por parte del Docente Pedro Anibal debido a los recursos con los que cuenta.</p> <p>La conclusión a la que llegó la junta médica es que por la dificultosa movilidad de La Señora Rosaura Ovalle Niño debía reiniciarse nuevamente las visitas médicas domiciliarias de control.</p>

<p>DOCENTE: LINDA LILIANA LEÓN (INCIDENTE DE DESACATO) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2016. FALLO DE TUTELA FAVORABLE. La docente allega en fallo en donde el Juez solicita se le realice nuevamente todo lo concerniente a procedimiento programado para extraer el TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES (C73X). Requiere practicarse VACIAMIENTO LINFÁTICO DE CUELLO DERECHO 404301, COLGAJOS DE VECINDAD 867203, LIGADIRA VAOS ZONAS I, II, III, IV de cuello 385204.</p>
<p>DOCENTE: RUTH GUALDRON ARIAS. (QUEJA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: 04 DE MARZO DE 2016 QUEJA EFECTIVA. Puesto que se le realizaron los exámenes de DUPLEX SCARNNING (DOPPLER-ECOGRAFÍA) DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS INFERIORES y T.A.C. DE SENOS PARANASALES HIPEROFIA DE LOS CANALES.</p>
<p>DOCENTE: FLOR ALBA OLARTE. (QUEJA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: 04 DE MARZO DE 2016 QUEJA EFECTIVA. Puesto que se le asignó CITA DE CONTROL DE CRIOTERAPIA y fue enviado el medicamento faltante a su domicilio.</p>
<p>DOCENTE: MARIA NELCY PLATA SANTOS. (QUEJA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: 04 DE MARZO DE 2016 QUEJA EFECTIVA. Puesto que se le realizó examen BLOQUEO DE UNIÓN MIONEURONALE INFILTRACIÓN INTRALESIONAL CON MEDICAMENTO HASTA DE CINCO LESIONES</p>
<p>DOCENTE: ROSALBA FLOREZ FLOREZ. (INCIDENTE DE DESACATO) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: 11 DE MARZO DE 2016 FALLO DE INCIDENTE DE DESACATO EFECTIVO. Puesto que la docente allega en fallo del donde el Juez ordena darle cumplimiento fallo proferido el día del VEINTINUEVE (29) de diciembre de 2015, ordenándole a UT ORIENTE REGIÓN 5- FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA, concederme: "en un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, autorice y expida la orden para procedimiento de rehabilitación de tres (3) coronas por la pérdida de los molares 24, 35,45 y núcleo. Iniciando tratamiento inmediatamente.</p>

Tabla 6. Continuación

6.4 CUARTO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

En ésta última fase se continúa desarrollando la práctica con la dinámica establecida desde el inicio de la misma, esto es, llevando a cabo la entrevista individual con cada uno de los docentes o trabajadores que acudían al Consultorio Jurídico del Sindicato de Educadores y trabajadores del Sector Educativo de Santander, en busca de una asesoría jurídica para su respectivo caso dentro de las dos áreas del derecho ya especificadas. Seguidamente, se procedía al estudio de cada caso en particular para elaborar el documento jurídico que por su

idoneidad se ajuste a una efectiva resolución y por consiguiente, que conduzca a la exigencia y salvaguarda de derechos fundamentales.

Con la presentación de éste último informe se buscó demostrar el cumplimiento a los objetivos establecidos inicialmente en la propuesta para la práctica jurídico-social en el consultorio jurídico del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER -SES-. Igualmente, con la transición de mes a mes, se evidenció mayor profundización y afianzamiento en temas de seguridad social en salud del personal adscrito al sindicato, siendo la única área a la que se tuvo acceso durante la práctica en conjunto con adquiridos en el transcurso de la carrera profesional.

Para la culminación de esta práctica, se realizó seguimiento a los documentos elaborados como: Derechos de Petición, Acciones de Tutela, Impugnaciones de Tutela, Incidentes de Desacato y demás documentos jurídicos que han sido elaborados en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la en salud de los docentes y trabajadores adscritos al SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER –SES.

6.4.1 CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TEÓRICAS PRELIMINARES. En ésta última etapa de la práctica jurídico- social se ha podido observar más a fondo la estructura sindical del sector educativo, la consolidación y estabilidad la relación con los docentes y trabajadores adscritos al SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER -SES-, sin embargo, como se mencionó en los anteriores informes, los temas de mayor consulta son los relacionados con la problemática que tiene el personal adscrito al –SES-, en cuanto al efectivo acceso Al Sistema General de Seguridad Social en Salud que el operador UT ORIENTE REGIÓN 5 les presta en lo concerniente a las solicitudes de citas médicas, exámenes médicos, citas con especialistas, las autorizaciones respectivas, medicamentos, cirugías, entre otros

Por lo anterior, se demuestra cómo la carga de estas falencias la asumen los Docentes y trabajadores adscritos al –SES-, quienes pese a pertenecer a un grupo “privilegiado” de la sociedad, como lo debería ser la atención por medio de un Régimen Excepcional, siguen siendo objetivo de vulneración de derechos fundamentales como el de la salud. Esta situación es realmente preocupante, pues de cada docente dependen educativamente por lo menos 40 personas en una sola hora de clase, ya que ¿quién puede realizar sus funciones efectivamente si se encuentra mal física o anímicamente? Por lo que La Corte Constitucional en la Sentencia T-760 DE 2008¹² ha reconocido que la *“salud es un estado variable, susceptible de afectaciones múltiples, que inciden en mayor o menor medida en la vida del individuo”, por tanto, la salud, no es una condición de la persona que se tiene o no se tiene. Se trata de una cuestión de grado, que ha de ser valorada específicamente en cada caso. Así pues, la salud no sólo consiste en la “ausencia de afecciones y enfermedades” en una persona. Siguiendo a la OMS, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la salud es “un estado completo de*

¹² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-760 DE 2008. Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA.

bienestar físico, mental y social” dentro del nivel posible de salud para una persona.” En términos del bloque de constitucionalidad, el derecho a la salud comprende el derecho al nivel más alto de salud posible dentro de cada Estado, el cual se alcanza de manera progresiva. No obstante, la jurisprudencia también ha reconocido que la noción de salud no es unívoca y absoluta.

De esta manera, podemos decir que el derecho a la vida y a la salud como derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico no se reduce simplemente a garantizar por parte del Estado la existencia de la persona, sino que comprende, además, el derecho a acceder a servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad, por parte de las entidades responsables de asegurar y prestar el servicio de salud. Sentencia T-760 del 31 de julio de 2008. Es decir que tiene la misma importancia la protección del estado físico como del psicológico.

De la misma manera es aún más preocupante el acceso al servicio por parte de los docentes y trabajadores de Sector Educativo adscritos al –SES- que llevan a cabo su trabajo en municipios alejados de Bucaramanga, puesto les es complicado el desplazamiento para poder autorizar los procedimientos o exámenes que solicitan a las EPS para que puedan ser atendidos por especialistas, debido a la demanda tanto de tiempo, como de dinero, si para los docentes y trabajadores del sector educativo que viven o trabajan en las en municipios a Bucaramanga les es difícil la autorización de procedimientos, entrega de medicamentos o citas con especialistas, mucho más para ellos que se deben desplazar hasta Bucaramanga para ser atendidos por especialistas, ya que para nadie es un secreto que la cobertura de salud en muchos municipios de Santander es precaria y desafortunadamente los especialistas se encuentran en las sedes principales de los centros de salud.

6.4.2 INFORME DE GESTIÓN. El último informe abarca desde el día 18 de marzo de 2016, hasta el día 8 de abril de 2016, con horario de atención el día viernes de 8 am a 6 pm, teniendo como función brindar asesoría jurídica a los trabajadores del sector educativo adscritos al Sindicato de TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER –SES–,

Tabla 7. Asesoría jurídica y elaboración de documentos de tutelas y derechos de petición para la protección de los derechos fundamentales de los docentes. Cuarto Informe.

DOCENTE Y FECHA	DOCUMENTO REALIZADO
<p>DOCENTE: SANDRA LUCIA CASTELLANOS</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 18 DE MARZO DE 2016.</p>	<p>ACCIÓN DE TUTELA. Se elaboró la Acción de tutela teniendo en cuenta que la Docente desde agosto de año 2014 venía padeciendo una alergia en el cuerpo por lo cual reiteradamente llamaba a UT ORIENTE FOSCAL REGION 5 SEDE MALAGA para conseguir cita de medicina general, pero nunca fue posible porque en primer lugar no contestaban y cuando podía comunicarme ya habían asignado las citas. En vista de que el problema cada vez se agudizaba más, pagó cita con Dermatólogo particular, quien me trató considerando URGENTE remisión al ALERGÓLOGO. Intentando nuevamente solicitar la cita por medio de su seguro y nuevamente el intento fue fallido. Debido a que no pudo solicitar la cita por medio de mi seguro, nuevamente que pagó cita, recibió algunos medicamentos</p> <p>El día 25 de julio de 2015 fue a hacer una diligencia en San Andrés (Santander) presentando un fuerte dolor abdominal, por el que tuvo que ir por URGENCIAS al Hospital, de donde fui remitida al Hospital de Málaga e intervenida por un QUISTE TORCIDO DE OVARIO. Debido a ésta situación el día 27 de julio de 2015, tuve que llamar telefónicamente solicitando que me postergaran la cita de Alergología por 15 días mientras me recuperaba de la cirugía. Pasados 15 días después del 27 de julio de 2015, mi hija Andrea Cáceres en repetidas ocasiones se acercaba a la oficina de UT ORIENTE FOSCAL REGION 5 - VISTA AZUL para preguntar qué había pasado con la cita, pero siempre le decían “<i>No ha sido asignada, vuelva dentro de 8 a 15 días ya que tenemos citas represadas de 3 y 4 meses</i>”. Cita que hasta el momento de la entrega de la tutela no había sido asignada.</p>
<p>DOCENTE: ALVERNIT MARÍA CONTRERAS R.</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO:</p>	<p>QUEJA: Se elabora queja dirigida a la oficina Administrativa de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 Y A LA FIDUPREVISORA S.A. para que cumplan con lo establecido en el contrato de servicios de salud firmado junto con el MAGISTERIO DE SANTANDER.</p> <p>Puesto que la Docente solicitó se le realizara la CITA DE CONTROL DE NEUROLOGÍA, radicada desde el 18 de diciembre de 2015, habiendo transcurrido</p>

<p>EL DÍA 04 DE MARZO DE 2016.</p>	<p>más de 76 días hábiles sin la realización de la CITA DE CONTROL DE NEUROLOGÍA.</p> <p>Violando de esta manera los estándares de calidad en los cuales se establece que Accesibilidad y oportunidad en Medicina especializada es de máximo 10 días hábiles</p>
<p>DOCENTE: ESPERANZA PAREDES.</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 18 DE MARZO DE 2016.</p>	<p>QUEJA: Se elabora queja dirigida a la oficina Administrativa de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 Y A LA FIDUPREVISORA S.A. para que cumplan con lo establecido en el contrato de servicios de salud firmado junto con el MAGISTERIO DE SANTANDER.</p> <p>Puesto que la Docente está inconforme con el servicio que se le ha prestado hasta el momento, ya que afirma que el día 9 de marzo de 2016, asistió a cita prioritaria y al darle sus síntomas que eran dolor e inflamación abdominal, notó que el medico estaba distraído y que tenía afán, por lo que afirma se sintió mal atendida e indignada porque pese a su estado de salud, no le dio incapacidad para poder recuperarse.</p> <p>Afirma que comprobó que el afán que tenía era debido a que debía encontrarse con un particular a la salida.</p> <p>El 10 de marzo de 2016, a las 7:30am nuevamente se presenta a consulta porque seguía enferma y solamente fue registrada hasta las 10am</p> <p>Violando de esta manera los estándares de calidad en los cuales se establece que Accesibilidad y oportunidad en Medicina general es de máximo 1 día hábil para los municipios.</p>
<p>DOCENTE: GLORIA ISABEL JIMENEZ</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 18 DE MARZO DE 2016.</p>	<p>QUEJA: Se elabora queja dirigida a la oficina Administrativa de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 Y A LA FIDUPREVISORA S.A. para que cumplan con lo establecido en el contrato de servicios de salud firmado junto con el MAGISTERIO DE SANTANDER.</p> <p>Puesto que la Docente está inconforme con el servicio que se le ha prestado hasta el momento, ya que para tomar una autorización de psiquiatría la recepcionista se tomó más de una hora en pasar a recibir el documento, considerando este trámite totalmente innecesario.</p> <p>También observa mala gestión por parte de las personas encargadas de los turnos pues afirma que hay desorden y que los empleados no hacen su trabajo de manera adecuada.</p>
<p>DOCENTE: WANDA RUEDA</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 18 DE MARZO DE 2016.</p>	<p>QUEJA: Se elabora queja dirigida a la oficina Administrativa de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 Y A LA FIDUPREVISORA S.A. para que cumplan con lo establecido en el contrato de servicios de salud firmado junto con el MAGISTERIO DE SANTANDER.</p> <p>Puesto que la Docente solicitó se le realizara la CITA CON INTERNISTA, radicada el 4de marzo de 2016, habiendo transcurrido más de 12 días hábiles sin la realización de la CITA CON INTERNISTA.</p> <p>Violando de esta manera los estándares de calidad en los cuales se establece que Accesibilidad y oportunidad en Medicina Interna es de máximo 05 días hábiles para los municipios.</p>

<p>DOCENTE: LETICIA MENDOZA TOLOZA</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 18 DE MARZO DE 2016.</p>	<p>QUEJA: Se elabora queja dirigida a la oficina Administrativa de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 Y A LA FIDUPREVISORA S.A. para que cumplan con lo establecido en el contrato de servicios de salud firmado junto con el MAGISTERIO DE SANTANDER.</p> <p>Puesto que la Docente quien está inconforme con el servicio que se le ha prestado hasta el momento, ya que afirma el día 3 de marzo de 2016, siendo las 7:30am se acercó AVANZAR SEDE BOLARQUÍ con un DOLOR TERRIBLE EN EL PECHO. Aun estando zonificada en éste lugar NO LA ATENDIERON y le informaron que debía ir a la Clínica Ardila Lulle, allí le hicieron un triage, allí le dijeron que en la sede BOLARQUÍ, donde está zonificada debía ser atendida. Posteriormente la enviaron a VISTA AZUL donde la atendieron y remitieron a internista debido a la gravedad de la situación en la que se encontraba. A las 8:30 le hicieron un segundo triage y tuvo que esperar 11 horas, hasta las 7:30pm pues hasta esa hora AVANZAR disponía de médico para ser atendida.</p> <p>Una vez le tomaron los respectivos exámenes le informaron que era un infarto prestándole la atención necesaria para atender esa URGENCIA. A las 4:30am la llevaron a la UCI de FOSUNAB.</p> <p>La docente se encuentra muy molesta puesto que sintió que PUSIERON SU VIDA EN RIESGO debido a la NEGLIGENCIA en el servicio de AVANZAR.</p> <p>Violando de esta manera los estándares de calidad y empeorando la calidad de vida de la docente.</p>
<p>DOCENTE: TOMASA CABALLERO DE MORENO</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 18 DE MARZO DE 2016.</p>	<p>QUEJA: Se elabora queja dirigida a la oficina Administrativa de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 Y A LA FIDUPREVISORA S.A. para que cumplan con lo establecido en el contrato de servicios de salud firmado junto con el MAGISTERIO DE SANTANDER.</p> <p>Puesto que la Docente solicitó CONCEPTO DE ESTADO DE SALUD ya que tras tener más de 45 años de experiencia como docente, ha venido presentando pérdida de la voz, taponamiento de senos paranasales, pérdida de visión, túnel del carpo izquierdo, columna con rotoescoliosis degenerativa, tensión arterial, dolor de cadera, rodillo y tobillo.</p> <p>Por lo anterior se solicitó gestionar a quien corresponda el trámite dentro de los términos establecidos para el caso que nos ocupa y se hace responsable a UT ORIENTE FOSCAL REGION 5 de cualquier crisis de Salud que se pueda presentar en la salud de los docentes</p>
<p>DOCENTE: BELISARIO HERNANDEZ CELIS</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 18 DE MARZO DE 2016.</p>	<p>QUEJA: Se elabora queja dirigida a la oficina Administrativa de la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 Y A LA FIDUPREVISORA S.A. para que cumplan con lo establecido en el contrato de servicios de salud firmado junto con el MAGISTERIO DE SANTANDER.</p> <p>Puesto que la Docente solicitó se le realizara la ARTERIOGRAFÍA CORONARIA CON CATETERISMO IZQUIERDO, la cual fue radicada el día 10 de marzo de 2016, habiendo transcurrido más de 9 días hábiles sin la realización de la ARTERIOGRAFÍA CORONARIA CON CATETERISMO IZQUIERDO</p> <p>Violando de esta manera los estándares de calidad en los cuales se establece que Accesibilidad y oportunidad para Cirugía General es de máximo 05 días hábiles para los municipios</p>

<p>DOCENTE: SANDRA MILENA SANABRA</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 31 DE MARZO DE 2016.</p>	<p>ACCIÓN DE TUTELA. Se elaboró este mecanismo constitucional Puesto que su hijo a los 9 años aproximadamente, empezó a presentar abultamientos en el tejido mamario que con el tiempo y los cambios propios del desarrollo biológico natural de los varones las mencionadas prominencias de tejido empeoraron, por lo que acudó al concepto médico del Dr. LUIS AUGUSTO ZARATE TP: 3578 el 4 de junio de 2015; en aquella oportunidad el profesional hizo remisión al endocrinólogo pediatra para obtener una valoración más especializada.</p> <p>El 13 de agosto de 2015, el Endocrinólogo formuló Tamoxifeno ordeno observación dentro de dos meses. Al siguiente encuentro, en vista de la poca mejoría con el medicamento, remitió a valoración por el cirujano plástico, por otra parte observando la desmejoría anímica de su hijo decide también remitirlo a Psiquiatría infantil.</p> <p>El 23 de diciembre de 2015 se desarrolló la cita con el cirujano plástico; el, ordeno ecografía mamaria y control de los resultados. Por lo que el 11 de febrero de 2016 se evidencio como lo dictamina la ecografía mamaria “Se demuestra que hay incremento de tejido retroareolar en forma bilateral en el lado derecho mide: 20x10x19 mm; en el lado izquierdo mide: 16x9.5x14.4 mm”. Por lo que el 12 de febrero de 2016 radicó la orden para la intervención de MAMOPLASTIA REDUCTIVA POR GINECOMASTIA BAJO LA TECNICA DE LIPOASPIRACION TUMESFACCION, que ordena el cirujano plástico. Así mismo, el 2 de marzo le es devuelta la carpeta con la historia clínica original radicada anteriormente con respuesta verbal negativa sobre el procedimiento.</p> <p>El día 11 de marzo de 2016 elevó una queja formal mediante la oficina jurídica del sindicato de educadores de Santander, La respuesta de UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 escrita el día 18 de marzo se menciona que; <i>“su plan de beneficios en el literal L Exclusiones de la Guía del Usuario de Servicios del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, “tratamientos considerados estéticos, cosméticos o suntuarios y los no encaminados a la restitución de la funcionalidad o perdida por enfermedad”. En razón a lo anterior no es viable la autorización de dicho procedimiento por parte de Fundación Avanzar Fos.”.</i></p> <p>Por lo cual se realizó y posteriormente interpuso la Acción de Tutela acogiéndonos a lo establecido en la sentencia T-566 de 2001 del M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.</p> <p>Tabla 7. Continuación</p> <p><i>“Si bien la corporeidad es un aspecto importante en el desarrollo psico - social de todo ser humano, lo es aún más en la etapa de la adolescencia en la cual el individuo está forjando su identidad ante si mismo y frente a los demás. Esta etapa de transición implica, como es bien conocido, cambios a nivel físico que están estrechamente relacionados con el reacondicionamiento psicológico del joven en desarrollo. Una de las nuevas situaciones a vivir por parte del adolescente es la plena evolución de su sexualidad, para esto se acondiciona todo su cuerpo y, a la par de este, su mente. La íntima relación del nuevo aspecto físico del adolescente con el desarrollo de su personalidad ha sido ampliamente estudiada por la psicología</i></p> <p>Por lo que se le solicitó respetuosamente al Juez/a que le ordenara a la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5. MAMOPLASTIA REDUCTIVA POR GINECOMASTIA BAJO LA TECNICA DE LIPOASPIRACION TUMESFACCION para su hijo.</p>
---	--

<p>DOCENTE: JUAN GABRIEL SANDOVAL ARIAS</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2016.</p>	<p>ACCIÓN DE TUTELA. Se elaboró la Acción de Tutela para proteger el Derecho a la Dignidad del Docente, puesto que desde el día 8 de mayo de 2015, asistió a cita con medicina general donde contó cómo sus glándulas mamarias (pechos) habían crecido progresivamente desde hace 9 años, por lo que me dice que al parecer es GINECOMÁSTIA por lo que me ordenó los algunos exámenes. Una vez teniendo los exámenes, asistió a valoración con Médico Endocrinólogo quien le dijo que hormonalmente estaba dentro de los límites normales, pero que debía hacerse una ecografía mamaria, ecografía testicular y me pidió repetir examen de testosterona libre y estradiol para confirmar si lo que tengo es GINECOMÁSTIA.</p> <p>El día 8 de marzo de 2016, le llegó a su casa una carta de parte de LA FUNDACIÓN AVANZAR FOS en la que me informan que “LA FUNDACIÓN AVANZAR FOS ha revisado el caso resaltando que, con respecto a la MAMOPLASTIA DE REDUCCIÓN DERECHA E IZQUIERDA es un procedimiento considerado estético, cosmético o suntuario y no está encaminado a la restitución de la funcionalidad o perdida por enfermedad; adicional a ello, no están contemplados dentro del plan de atención del régimen de excepción, ésta información se extrae de la guía del usuario Numeral L página 20, 21, 22.</p> <p>Debido a que es un docente que presta sus servicios en un colegio público en un municipio tipo 6, y tiene gastos y no puede pagar de forma particular la cirugía, ni mucho menos los servicios postoperatorios, por ésta razón paga cumplidamente su seguro, para que sea por medio de éste que se puedan mejorar todas mis falencias de salud.</p> <p>Presentamos la tutela acogiéndonos a lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-913/05</p> <p><i>“Aunque las restricciones lo sean por disposición de la Ley o reglamento, su aplicación no puede hacerse de manera automática en todas las situaciones, sino que, deben consultarse en cada caso concreto, los criterios de prelación, necesidad y urgencia que lo rodeen, porque pueden llegar a desvirtuar su legitimidad, haciendo que, a pesar de la limitación o exclusión que se encuentra debidamente reglada, deban proporcionarse los medicamentos o servicios limitados o excluidos del POS</i></p> <p>Tabla 7. Continuación</p> <p><i>En cada situación en que deba decidirse la inaplicación de las normas limitantes del POS, habrán de evaluarse, como mínimo, criterios tales como (i) la urgencia del caso, es decir, la severidad del compromiso de la vida o funcionabilidad del paciente; esto, ante la necesidad inmediata de conservar la vida o de prevenir consecuencias o secuelas críticas en su integridad personal, como derechos fundamentales; (ii) la pertinencia del medicamento en el tratamiento para lograr la conservación de la vida o integridad personal del paciente y la imposibilidad de reemplazarlo por otro del POS; hechos que si no son controvertidos por la demandada o en el proceso tutelar, se presumen ciertos por la formulación que hace el médico tratante; (iii) que se acredite que el paciente carece de recursos económicos para sufragar la adquisición del medicamento o de los medios para obtenerlos por otra vía, criterio donde además se tendrá en cuenta si el paciente pertenece a alguno de los grupos o categorías que por mandato constitucional expreso, jurisprudencia constitucional o disposición legal, tiene derecho a una atención preferente por parte del estado; (iv) que la prescripción del medicamento la haya efectuado un</i></p>
---	--

	<p><i>médico vinculado al ente obligado a la atención del paciente, situación que de no ser discutida por la accionada o desvirtuada por otro medio durante el proceso tutelar, debe presumirse respecto de quien suscribe la fórmula.”</i></p>
<p>DOCENTE: MARTHA YANETH ALDANA QUINTERO</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2016.</p>	<p>ACCIÓN DE TUTELA. Se elaboró la Acción debido a que el día 02 de octubre de 2014 acudí a urgencias presentando dolor en mi zona abdominal, el cual fue diagnosticado como CÓLICO RENAL IZQUIERDO. Este mismo día se me informó que no se podía realizarse la cirugía para extraerlo porque el cálculo estaba muy arriba por lo tanto debía esperar a que bajara un poco para poder realizar la extracción. Lo único que se pudo hacer ese día fue colocarme un catéter doble J para poder realizar mis necesidades urinarias pues el riñón estaba tapado y no estaba funcionando de manera normal.</p> <p>El día 16 de noviembre de 2014, asistí a consulta especializada con la Dra Verónica Tobar Roa para verificar el correcto funcionamiento del catéter que me habían implantado solicitando RX de abdomen simple y fijé una nueva fecha de control. El día 27 de noviembre de 2014, se le ordenó de forma PRIORITARIA la realización de una Ureteroscopia flexible con lases de Holium, más el retiro del catéter doble J.</p> <p>El 19 de enero de 2015, se me realizó la cirugía para retirar el catéter y el cálculo. Pero EL CÁLCULO NO PUDO SER REMOVIDO debido a que todavía estaba muy arriba, por lo que se cambió el catéter por OTRO QUEDANDO PENDIENTE LA EXTIRPACIÓN DEL CÁLCULO</p> <p>El día 04 de febrero de 2015, asistí a cita de control, me dieron la orden para retirar el catéter, y que se realizara la LITOTRIZIA EXTRA CORPOREA, prescrita por el Dr Alberto Ortiz de carácter PRIORITARIO¹³. Por lo que EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2015, LE FUE RETIRADO EL CATÉTER QUEDANDO PENDIENTE EL EXAMEN PARA LA CIRUGÍA DE LITOTRIZIA EXTRACORPÓREA.</p> <p style="text-align: center;">Tabla 7. Continuación</p> <p>Desde ese momento tuvo una lucha con LA UT ORIENTE SEDE BOLARQUÍ para que le autorizaran la CIRUGÍA DE LITOTRIZIA EXTRACORPOREA.</p> <p>El día 09 de noviembre de 2015 fui retirada del Magisterio, sin embargo seguí gestionando para que se me diera la orden de CIRUGÍA DE LITOTRIZIA EXTRACORPOREA. Por lo que día 01 de diciembre de 2015, debido a la larga espera, pasando 222 días hábiles desde el 21 de febrero de 2015, día en que me quedó pendiente la realización la CIRUGÍA DE LITOTRIZIA EXTRACORPOREA, el Dr Alfredo Ortiz ordenó un UROTAC, pero en el momento en que radiqué la orden me fue negada argumentando que me encontraba desvinculada. Yo les decía que el UROTAC era para que se me autorizara la CIRUGÍA DE LITOTRIZIA EXTRACORPOREA que había quedado pendiente, sin embargo me negaron ésta</p>

¹³ CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SUS BENEFICIARIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL en su Anexo 7 SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD página 17 NOTA 2 “ **Todo examen o procedimiento ordenado por el médico tratante con calidad de PRIORITARIO, deberá ser tratado en máximo 24 horas**

	<p>orden.</p> <p>Teniendo en cuenta que en el contrato que la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN5 firmó con la FIDUPREVISORA S.A. establece en CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SUS BENEFICIARIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL en su Anexo 7 SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD página 17 NOTA 2 “ Todo examen o procedimiento ordenado por el médico tratante con calidad de PRIORITARIO, deberá ser tratado en máximo 24 horas. Pero hasta el momento en que se me retiró del cargo habían pasado 204 días hábiles desde el 21 de febrero de 2015 momento en que quedó pendiente la CIRUGÍA DE LITOTRICIA EXTRACORPOREA</p> <p>En LA GUÍA DEL USUARIO FOMAG página 13 reglamenta los Derechos en Salud para los desvinculados en los SIGIENTES 3 MESES así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El primer mes se le garantizará ATENCIÓN INTEGRAL. • En los siguientes dos meses atención de URGENCIAS Y ATENCIÓN INTEGRAL CON ENFERMEDADES CRÓNICAS Y PROGRAMAS ESPECIALES. <p>Con los hechos anteriores se le quiso dar a conocer al JUEZ/A cómo UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 SEDE BOLARQUÍ ha ncumplido con el contrato firmado entre ellos, la FIDUPREVISORA y el MAGISTERIO, y de igual manera como ha venido vulnerando su Derecho a la Salud, a la integridad, a una atención oportuna entre otros derechos, pues le negaron la atención desde el día 01 de diciembre de 2015, sin haber pasado ni siquiera un mes desde el momento en el que fui desvinculada del Sindicato de Educadores de Bucaramanga</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: En LA GUÍA DEL USUARIO FOMAG página 13 reglamenta los Derechos en Salud para los desvinculados en los SIGIENTES 3 MESES así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El primer mes se le garantizará ATENCIÓN INTEGRAL. • En los siguientes dos meses atención de URGENCIAS Y ATENCIÓN INTEGRAL CON ENFERMEDADES CRÓNICAS Y PROGRAMAS ESPECIALES. <p>Con esto se quiso mostrar cómo me UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 SEDE BOLARQUÍ ha venido vulnerando su Derecho a la Salud integral, pues me negaron la atención desde el día 01 de diciembre de 2015, sin haber pasado ni siquiera un mes desde el momento en el que fue desvinculada del Sindicato de Educadores de Bucaramanga.</p>
<p>DOCENTE: FANNY CHAPARRO</p> <p>ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO:</p> <p>EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2016</p>	<p>DERECHO DE PETICIÓN. Se realiza el Derecho de Petición solicitando el reembolso de un examen debido a que encontrándose la Docente en embarazo en embarazo para el control de diciembre el Dr solicitó una ecografía de los tres meses. La cual fue autorizado sin problema y se sacó la cita en el hospital de Málaga para dicho examen. El examen fue tomado y se evidencio una preeclampcia, el Dr hizo la remisión con el ginecólogo y solicitó tomar nuevamente ecografía para tratar el problema de la preeclampcia y de la vena varice; sin embargo el doctor le hizo las</p> <p>Se solicitó la cita en el hospital de Málaga con el ginecólogo, para la nueva ecografía y se la dieron para el 14 de febrero de 2015.</p> <p>El día 10 de febrero de 2015 sintió un dolor fuerte y ardor en la pierna izquierda en la</p>

	<p>parte de atrás, por lo que fue a consulta con el médico general que la atendía por UT ORIENTE FOSCAL REGIÓ 5 SEDE MALAGA el Dr diagnosticó una tromboflebitis.</p> <p>El día 14 de febrero de 2015, se dirigió al hospital García Rovira de Málaga para que le tomaran la ecografía. En la cita con el ginecólogo Doctor Eder de Jesús Díaz Guerrero vio los resultados de la ecografía, por lo que encontró normalidad en el proceso de embarazo, y que la preeclampsia había desaparecido; al comentarle el problema de las piernas la vio muy mal, se preocupó mucho ya que para ese momento se encontraba en sobrepeso.</p> <p>El diagnóstico del ginecólogo fue: Embarazo de alto riesgo, Flebitis y tromboflebitis de los miembros inferiores no especificada, Supervisión de primigesta añosa, obesidad no especificada.</p> <p>El Dr ADVIRTIÓ QUE EL DOPPLER VENOSO ERA URGENTE, que precisamente ese día estaba en el hospital García Rovira de Málaga el especialista que realizaba el examen y que se dirigiera a la oficina UT ORIENTE FOSCAL REGIÓ 5 SEDE MALAGA para que se lo autorizaran y me lo pudieran hacer ese día.</p> <p>Tabla 7. Continuación</p> <p>Ese mismo día se dirigió donde el Médico radiólogo Alberto Cardona. Médico al encontrar la gravedad de su situación decidió colaborarle, ya que solamente volvía hasta el marzo a tomar estos exámenes. Debido a la complejidad de mi embarazo el ginecólogo me aconsejó de no hacer viajes largos o sea era imposible solicitar este examen en la ciudad de Bucaramanga.</p> <p>Al ver que el médico Radiólogo le realizaba el examen se dirigió a la oficina de UT ORIENTE FOSCAL REGIÓ 5 SEDE MALAGA para la autorización del examen, pero a esa hora la oficina se encontraba cerrada. (11:45 A.M). por lo que se dirigió al hospital comentándole a la persona encargada de facturación su situación, ella muy amable se ofreció ayudarlo de la siguiente manera: Que pagara el examen DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/C (\$271.300.00) y que el lunes 16 de febrero llevara los papeles a la oficina de avanzar para que se lo autorizaran y luego enviara al hospital la orden para que de esa forma le devolvieran el dinero; en ese momento era la única opción que tenía aceptar pero nunca me imaginé que avanzar médico no me autorizaría el examen. Y así lo hizo.</p> <p>Desde ese momento hasta ahora no le han aceptado la solicitud de reembolso, por lo que con éste Derecho de Petición se le solicitará a la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 que cumpla con lo establecido en</p>
--	---

Tabla 8. Seguimiento de actuaciones que se realizaron a docentes del sindicato en el Cuarto informe.

<p>DOCENTE: SANDRA LUCIA CASTELLANOS (ACCIÓN DE TUTELA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: EL DÍA 18 DE MARZO DE 2016. La Docente no contesta el celular, ni se comunicó para dar a conocer el fallo. No hay información sobre la Tutela</p>
<p>DOCENTE: ALVERNIT MARÍA CONTRERAS R. (QUEJA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: 18 DE MARZO DE 2016 QUEJA EFECTIVA. Puesto que se le asignó CITA CON NEURÓLOGO. .</p>

<p>DOCENTE: WANDA RUEDA G. (QUEJA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: 18 DE MARZO DE 2016 QUEJA EFECTIVA. Puesto que se le asignó CITA CON INTERNISTA</p>
<p>DOCENTE: LETICIA MENDOZA TOLOZA. (QUEJA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: 18 DE MARZO DE 2016 QUEJA EFECTIVA. Puesto que La Oficina Administrativa envió una disculpa a la Docente y afirma que una vez conocido el diagnóstico se le realizó todo el tratamiento requerido.</p>
<p>DOCENTE: BELISARIO HERNÁNDEZ CELIS. (QUEJA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: 18 DE MARZO DE 2016 QUEJA EFECTIVA. Puesto que se le realizó ARTERIOGRAFÍA CORONARIA CON CATETERISMO IZQUIERDO</p>
<p>DOCENTE: TOMASA CABALLERO DE MORENO. (QUEJA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: 18 DE MARZO DE 2016 QUEJA EFECTIVA. Puesto que se le realizó Tabla 8. Continuación</p>
<p>DOCENTE: SANDRA MILENA SANABRA. (ACCIÓN DE TUTELA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: 31 DE MARZO DE 2016 FALLO A FAVOR. La docente allega el fallo en el que se le ordena a UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5</p>
<p>DOCENTE: JUAN GABRIEL SANDOVAL ARIAS. (ACCIÓN DE TUTELA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: 01 DE ABRIL DE 2016 FALLO A FAVOR. El docente allega el fallo del Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Bucaramanga, en el que le ordena a la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 se realice junta médica para estudiar directamente el caso de éste docente. Como resultado de Junta Médica se le va a realizar la GINECOMÁSTIA</p>
<p>DOCENTE: MARTHA YANETH ALDANA QUINTERO. (ACCIÓN DE TUTELA) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: 08 DE ABRIL DE 2016 SIN INFORMACIÓN. La docente aunque se le han dejado mensajes en el correo de voz no ha devuelto las llamadas, ni ha traído la información de si hizo o no uso del documento.</p>
<p>DOCENTE: FANNY CHAPARRO. (DERECHO DE PETICIÓN) ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO: 08 DE ABRIL DE 2016. La docente hasta el día 18 de abril de 2016 hizo uso del documento y hasta ahora no le han dado respuesta de la solicitud de reembolso.</p>

6.4.3. INFORME ESTADÍSTICO DE DOCUMENTOS JURÍDICOS REALIZADOS EN EL -SES-

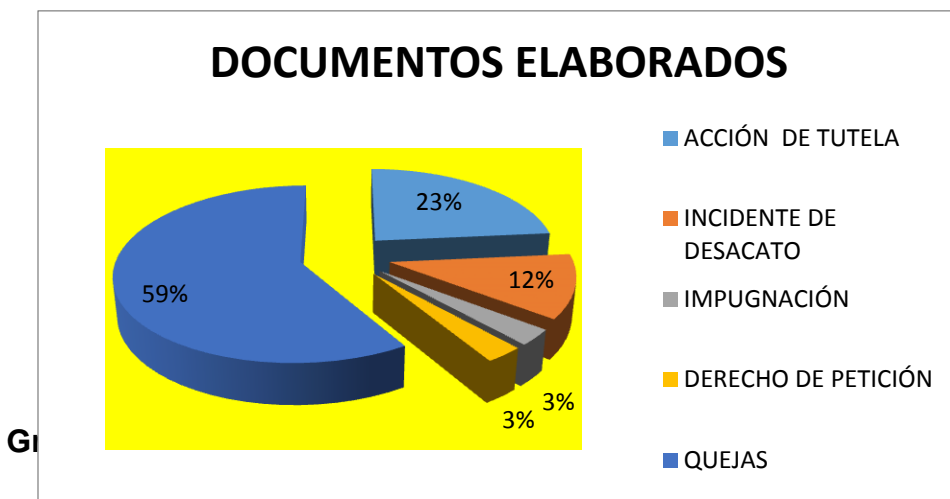
Una vez terminados los turnos de la práctica jurídico- social y entregado todos los documentos asignados, puede dársele cumplimiento al segundo objetivo específico que es: “Determinar por medio del último informe estadísticamente las

acciones jurídicas que se presentan con mayor frecuencia y que son consultadas por el personal adscrito al Sindicato de Educadores de Santander, para promover mecanismos que viabilicen la prestación eficiente de los servicios médico-asistenciales y prestacionales del Gremio”.

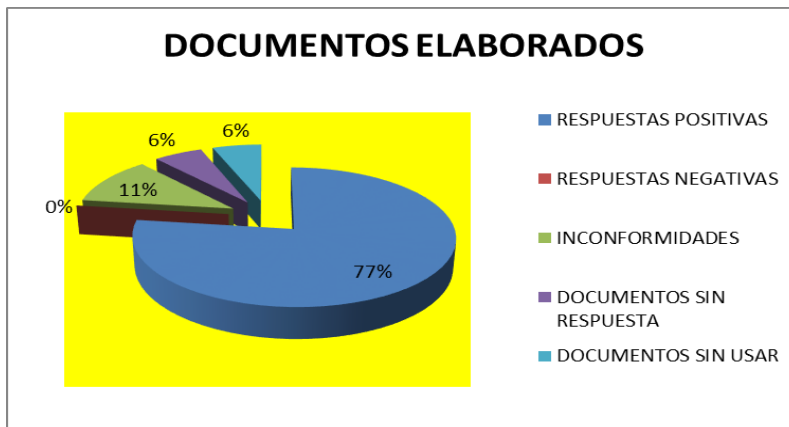
Por medio de estas tres gráficas, se quiso dar a conocer en primer lugar, los documentos jurídicos realizados en el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES EL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER –SES-, en segundo lugar las respuestas dadas a dichos mecanismos y en tercer lugar las áreas de mayor consulta.

Gráfica 2 Estadística de Documentos Elaborados.

ACCIÓN DE TUTELA	INCIDENTE DE DESACATO	IMPUGNACIÓN	DERECHO DE PETICIÓN	QUEJAS
8	4	1	2	20

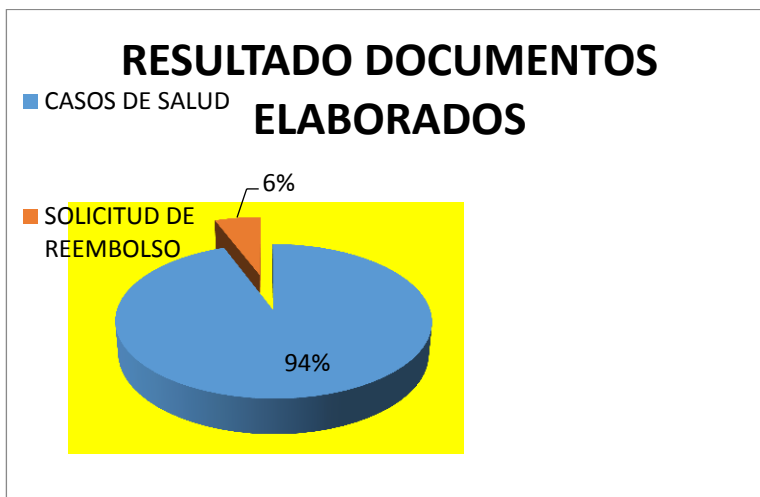


RESPUESTAS POSITIVAS	RESUESTAS NEGATIVAS	NO USO DOCUMENTOS	DOCUMENTOS SIN RESPUESTA	INCONFORMIDADES
27	0	2	2	4



Grafica 4 . Áreas de Consulta Documentos Realizados

AREA DE SALUD	SOLICITUD DE REEMBOLSO
31	4



7. CONCLUSIONES

Con la ejecución de la presente práctica jurídica social fue posible darle cumplimiento al Objetivo General propuesto para de la Práctica jurídico- social,

que fue “Orientar al Sindicato de Educadores de Santander aplicando los conocimientos adquiridos mediante la carrera de Derecho en derecho laboral, seguridad social, derecho público y constitucional, a personal docente, funcionarios y demás personas adscritas al Sindicato”. Lo anterior bajo la supervisión del personal jurídico perteneciente al Consultorio Jurídico del Sindicato de Educadores de Santander. Las acciones a realizar fueron todas aquellas ligadas a la protección de los derechos constitucionales del personal adscrito al SES. Éste objetivo se cumplió a cabalidad de inicio a fin, ya que se pudieron aplicar los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera profesional, y aunado a ello, se tuvo como ventaja, el conocimiento adquirido en un Régimen Excepcional como lo es el de los Trabajadores del Sector Educativo.

De la misma manera se le dio cumplimiento a los objetivos específicos, teniendo en cuenta que el primer Objetivo Específico fue: *“Basar las acciones encaminadas a la protección de los derechos del personal adscrito al Sindicato de Educadores de Santander en las herramientas dadas por la constitución Nacional como son las acciones de tutela, derechos de petición, impugnaciones de tutela, incidentes de desacato y demás acciones de carácter constitucional que permitan mantener un orden en lo referente a la preservación de las prerrogativas de las cuales son objeto los ciudadanos nacionales, específicamente la comunidad integrante del Sindicato de trabajadores del sector educativo de Santander”*. Como pudo evidenciarse, a través del desarrollo de práctica jurídico- social por medio de cuatro informes realizados, en los que se muestra los documentos realizados tanto queja, como Acciones de Tutela, Impugnaciones, Incidentes de Desacato y Derechos de Petición; todos con el único fin de propender una protección, garantía y materialización de los derechos de todos los trabajadores del sector educativo que acudieron al consultorio Jurídico del -SES-

Así mismo, se le dio cumplimiento a lo establecido en el segundo Objetivo Específico que era: *“Determinar por medio del último informe estadísticamente las acciones jurídicas que se presentan con mayor frecuencia y que son consultadas por el personal adscrito al Sindicato de Educadores de Santander, para promover mecanismos que viabilicen la prestación eficiente de los servicios médico-asistenciales y prestacionales del Gremio”*. Estableciendo de ésta manera, que las asesorías y documentos realizados con mayor frecuencia en el Consultorio Jurídico del –SES-, son los concernientes a la GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD Y A UNA VIDA DIGNA, pues es el operador del Sistema General de Seguridad Social en Salud operado (en éste sector denominado Región 5) por la UT ORIENTE REGIÓN 5, quien los ha venido vulnerando, Lo anterior puede registrarse mediante la falta de oportunidad en las autorizaciones de los exámenes, realización eficiente de procedimientos, insumos, tratamientos médicos, asignación e implementación de terapias, asignación y realización de intervenciones quirúrgicas, el pago de los reembolsos y demás servicios médicos integrales en perjuicio de los docentes afiliados al sindicato de educadores de Santander, SES, lo que permitió concluir que el régimen de seguridad social en salud creado para los docentes es precario y requiere con urgencia que se reestructure o que hagan una nueva licitación situación que en el momento está en proceso.

Además de la situación anteriormente mencionada, la principal falencia que por medio de la ejecución de práctica jurídica- social en el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER –SES- pudo evidenciarse fue la falta de personal profesional en el área del Derecho, pues el Consultorio Jurídico solamente cuenta con un abogado titulado quien fue el tutor de ésta práctica, pero debido a la cantidad de carga laboral que tiene en su área, que es el Derecho Disciplinario, no tiene tiempo para asesorarnos como estudiantes practicantes, ni a los estudiantes de convenio de otras universidades, por lo que constantemente se cometen errores de orden jurídico, ya que la

persona a cargo del Consultorio Jurídico es una Docente sindicalista con ardua experiencia en el tema de la protección de los Derechos a la salud, pero no es abogada, por lo que se tuvo que dar una especie de inducción a los estudiantes que vinieron a hacer el convenio con el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER –SES-, saliéndome de las funciones que como practicante me correspondían.

El Consultorio Jurídico del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER -SES-, al ser una oficina relativamente nueva (con cuatro años en funcionamiento), requiere una mayor organización pues son los estudiantes tanto de convenio, como de práctica jurídico- social los que atienden todos los casos y realizan los documentos que crean oportunos; pero como se mencionó en los informes realizados, el conducto regular para los casos que requieren tutela o cualquier otro documento jurídico, es en primer lugar realizar una queja ante la UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5, para que por medio de ella se le informe al operador la falencia de sus servicios y pueda corregirlos, de no ser así, se realiza el Derecho de Petición o la Tutela. Teniendo en cuenta que el Consultorio Jurídico del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER -SES- está en constante rotación de personal de estudiantes de Derecho, en muchas ocasiones no se encuentran el documento anteriormente realizado, por lo que debe iniciarse nuevamente el proceso.

8. RECOMENDACIONES

Al realizar la práctica jurídica social en la oficina en el Consultorio Jurídico del Sindicato de los Trabajadores del Sector Educativo de Santander –SES-, durante cuatro meses se tuvo la oportunidad de conocer el manejo del mismo, por lo tanto, para que el sindicato desarrolle un mejor funcionamiento se proponen las siguientes sugerencias.

- Debido al poco acompañamiento que se ha tenido en la realización de la práctica jurídica como modalidad de grado, se sugiere contratar a un Profesional del Derecho, enfocado especialmente en el área de Derecho Laboral y Seguridad Social, porque es el área que mayor atención requiere en el Consultorio Jurídico del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER –SES-.

- Se recomienda crear una base de datos para el Consultorio Jurídico, la cual podría ser desarrollada por los Ingenieros de sistemas que EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER –SES- tiene a su disposición, para que futuros estudiantes tengan acceso a la documentación que podrá ser consultada por fecha de elaboración, nombre del docente o por temática. De esta manera se pueda hacer un seguimiento de los documentos o las asesorías realizadas y tener una guía en la elaboración de nuevos documentos.

BIBLIOGRAFÍA

COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Decreto 2277 de 1979 (septiembre 14). Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente. Bogotá: Diario Oficial 35374 del 22 de octubre de 1979.

COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Bogotá: Legis, 2015.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 2591 de 1991. Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 115 de 1994. (Febrero 8) Por la cual se expide la Ley General de Educación. Diario Oficial. Bogotá D.C.: 1994.

COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Estatuto Docente 1278 de 19 junio de 2002.

COLOMBIA. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. [Ley 1437 de 2011; Enero 18] Ley Bogotá: Legis, 2015.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1491 de 2000. Magistrado Ponente Dr. FABIO MORÓN DÍAZ

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 678 de 2001 Magistrado Ponente EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-913 de 2005. Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-760 DE 2008. Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA.